

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025058076) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO I "SUBVENCIONES NOMINATIVAS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN" DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2025.

Visto el expediente nº 2025058076, relativo a la modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, incoado por la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida e informe del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de solicitud de modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, motivada por el cambio de la denominación social de las siguientes entidades que figuran en el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 "Subvenciones nominativas y cuotas de participación" como beneficiarias de una subvención nominativa.

Aplicación Presupuestaria	Objetivo o Finalidad	Beneficiario	Importe €
/.../	/.../	/.../	/.../
150/23100/48910	Atención de las personas mayores, vecinos de La Laguna, que por diversos motivos no pueden ser cuidados en su entorno familiar, con el objetivo prioritario de conseguir su bienestar social, personal y mejorar su calidad de vida.	Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor	27.174,69
150/23100/48943	Tratamiento de fisioterapia para mejorar la autonomía de alumnos del colegio de educación especial Acamán para personas con discapacidad intelectual.	Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús	11.000,00
150/23100/48947	Ejecución del proyecto taller de verano para chicos y chicas con	Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de	5.400,00

	discapacidad intelectual, media o ligera para familias con rentas económicas bajas o con dificultades laborales para el cuidado de sus hijos	Jesús	
150/23103/48901	Productos de primera necesidad para el proyecto de acogida Madre Dolores	Entidad Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa-Tenerife	6.000,00
150/23103/48902	Proyecto "Padre Tejero"	Entidad Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa-Tenerife	5.000,00
/.../	/.../	/.../	/.../

La solicitud de modificación del Anexo I se concreta en el cambio de denominación social de los beneficiarios relacionados, constando en el expediente:

-Escrito del presidente de la Fundación Canaria Madre del Redentor comunicando los nuevos datos fiscales a partir del 01 de enero de 2025.

-Escrito en el que la Congregación "Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa" informa de la creación de una Fundación bajo la denominación Fundación Madre Dolores Márquez, pasando toda la actividad del Hogar de Mujeres en exclusión a la Fundación a partir del 01 de febrero de 2025.

-Escrito en el que se manifiesta que la Congregación Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, ha optado por asegurar su continuada a través de la constitución de una nueva entidad denominada Fundación Hospitalarias.

2º.- De acuerdo con lo informado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, se ha solicitado al Servicio de Planificación la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

3º.- El artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo, por lo que se trata de un documento que se aprueba por el Pleno de la Corporación juntamente con el Presupuesto General, en consecuencia se estima que, cualquier modificación de las bases de ejecución corresponde al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto General se regulan en los artículos 168 a 171 del mismo texto legal.

4º.- Conforme dispone el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez aprobada inicialmente la modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo de exposición pública no se presentan reclamaciones contra la misma, procediéndose a la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º.- El artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al

Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

6º.- La propuesta de modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto ha de ser informada previamente por la Asesoría Jurídica de conformidad con el artículo 4.1 de la Instrucción de funcionamiento en relación con la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1263/2014 de fecha 19 de agosto de 2014.

7º.- El artículo 4.1 apartado b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, referido a la función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad, establece:

/.../ El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos./.../

8º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 15 de octubre de 2025, con el siguiente tenor:

/.../Esta Asesoría Jurídica considera que, las modificaciones del Anexo I referido a los cambios de denominación social de las entidades que perciben subvenciones nominativas por parte del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida son ajustados a derecho./.../

Asimismo, consta informe de la Intervención Municipal de fecha 21 de octubre de 2025, mostrando su conformidad con la modificación de las Bases de Ejecución vigentes.

9º.- De conformidad con el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

11º.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emiten el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA proponer** al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- La aprobación inicial y definitiva, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, de la modificación del Anexo I "Subvenciones nominativas y Cuotas de Participación" de las Bases de Ejecución del

Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2025, en los siguientes términos:

Donde dice:

Aplicación Presupuestaria	Objetivo o Finalidad	Beneficiario	Importe €
/.../	/.../	/.../	/.../
150/23100/48910	Atención de las personas mayores, vecinos de La Laguna, que por diversos motivos no pueden ser cuidados en su entorno familiar, con el objetivo prioritario de conseguir su bienestar social, personal y mejorar su calidad de vida.	Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor	27.174,69
150/23100/48943	Tratamiento de fisioterapia para mejorar la autonomía de alumnos del colegio de educación especial Acamán para personas con discapacidad intelectual.	Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús	11.000,00
150/23100/48947	Ejecución del proyecto taller de verano para chicos y chicas con discapacidad intelectual, media o ligera para familias con rentas económicas bajas o con dificultades laborales para el cuidado de sus hijos	Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús	5.400,00
150/23103/48901	Productos de primera necesidad para el proyecto de acogida Madre Dolores	Entidad Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa-Tenerife	6.000,00
150/23103/48902	Proyecto "Padre Tejero"	Entidad Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa-Tenerife	5.000,00
/.../	/.../	/.../	/.../

Debe decir:

Aplicación Presupuestaria	Objetivo o Finalidad	Beneficiario	Importe €
/.../	/.../	/.../	/.../
150/23100/48910	Atención de las personas mayores, vecinos de La Laguna, que por diversos motivos no pueden ser cuidados en su entorno familiar, con el objetivo prioritario de conseguir su bienestar social, personal y mejorar su calidad de vida.	Fundación Canaria Madre del Redentor	27.174,69
150/23100/48943	Tratamiento de fisioterapia para mejorar la autonomía de alumnos del colegio de educación especial Acamán para personas con discapacidad intelectual.	Fundación Hospitalarias de Tenerife	11.000,00
150/23100/48947	Ejecución del proyecto taller de verano para chicos y chicas con discapacidad intelectual, media o ligera para familias con rentas económicas bajas o con dificultades laborales para el cuidado de sus hijos	Fundación Hospitalarias de Tenerife	5.400,00
150/23103/48901	Productos de primera necesidad para el proyecto de acogida Madre Dolores	Fundación Madre Dolores Márquez	6.000,00

150/23103/48902	Proyecto "Padre Tejero"	Fundación Madre Dolores Márquez	5.000,00
/.../	/.../	/.../	/.../

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente al trámite de exposición pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por un plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2022-077369) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, POR IMPORTE DE 192,00€, DEPOSITADA POR D. JOSÉ MORALES SANTOS, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN CAMINO TAMARAGUA, 63, EN GENETO.

Visto el expediente nº 2022-077369, relativo a la solicitud formulada por D. José Morales Santos, con DNI ***3430**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en camino Tamaragua, 63, en Geneto, ascendente a la cantidad de 192,00 €, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 3896/2022, de fecha 12 de mayo, concedió al solicitante, "LICENCIA DE OBRA PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE TAMARAGUA Nº63-A, EN GENETO ", fijándose una garantía por importe de 192,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 03 de septiembre de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

3º.- El día 22 de septiembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. José Morales Santos, con DNI ***3430**, por importe de 192,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO SITO EN CALLE TAMARAGUA Nº63-A, EN GENETO, SEGÚN DECRETO Nº 3896/2022" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00 €), depositó D. José Morales Santos, con DNI ***3430**, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en camino Tamaragua, 63, en Geneto.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025-002348) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, POR IMPORTE 640,00€, DEPOSITADA POR D^a. MARÍA COROMOTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE PÁRROCO GARCÍA PÉREZ, N° 24, BARRIO NUEVO.

Visto el expediente nº 2025-002348, relativo a la solicitud formulada por D^a. María Coromoto Hernández Rodríguez, con D.N.I. ***0055**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de saneamiento y pluviales en la acera y calzada de la calle Párroco García Pérez, nº 24, Barrio Nuevo, ascendente a la cantidad de 640,00 €, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 13566/2022, de fecha 29 de diciembre, concedió al solicitante, "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN ACERA Y CALZADA DE LA CALLE PÁRROCO GARCÍA PÉREZ, N°24, BARRIO NUEVO", fijándose una garantía por importe de 640,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 30 de enero de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 27 de mayo de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D^a. María Coromoto Hernández Rodríguez, con D.N.I. ***0055**, por importe de 640,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS DE EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN ACERA Y CALZADA CALLE PÁRROCO GARCÍA PÉREZ, N° 24, BARRIO NUEVO, SEGÚN DECRETO N° 13566/2022 INGRESO DE FECHA 18-01-2023" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33	- 6/96 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de seiscientos cuarenta euros (640,00 €), depósito D^a. María Coromoto Hernández Rodríguez, con D.N.I. ***0055**, en concepto de garantía de obras de canalización de saneamiento y pluviales en la acera y calzada de la calle Párroco García Pérez, nº 24, Barrio Nuevo.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2020/002145) RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GESTIÓN A LA EMPRESA MUNICIPAL MUvisa POR DOS AÑOS, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2027, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Visto el expediente nº 2020/002145, relativo a la ampliación de plazo de las actuaciones que se desarrollan en este municipio, derivadas de los Acuerdos de la Comisión Bilateral, de fecha 31 de octubre de 2018, relativos a las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana (ARRU,S) de las siguientes fases: El Cardonal III, Princesa Yballa-La Florida III, Conjunto Urbano La Verdellada VI, Conjunto Urbano La Verdellada VII, San Luis Gonzaga II y Urbanización Padre Anchieta I, resulta:

1º.- Que consta Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, en el sentido siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

Se ha recibido en este Ayuntamiento del Instituto Canario de la Vivienda, escrito dando traslado del acuerdo de la Comisión Bilateral, de fecha 23 de septiembre de 2025, por el que se amplía en dos años el plazo para la ejecución de las referidas actuaciones de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana (ARRU,S) del PEV 2018-2021.

Dichas actuaciones se gestionan por la empresa municipal MUVISA, debiéndose ampliar el plazo para su ejecución por el mismo periodo, en los términos de dicho acuerdo.

2º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2023, fue prorrogado por dos años las referidas actuaciones, según acuerdo de la Comisión de Seguimiento de fecha 17 de octubre 2023.

Asimismo, en dicho acuerdo de la Junta, se amplió el plazo de gestión a la empresa municipal MUVISA por dos años, para la ejecución de las referidas actuaciones, en los términos del referido acuerdo de la Comisión Bilateral.

3º.- Que previo Informe del Ente Gestor MUVISA, de fecha 26 de junio de 2025, por el que se solicita una ampliación de plazo por dos años para las siguientes Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas, (ARRU,S) se instó la misma por este Ayuntamiento al Instituto Canario de la Vivienda y, comunicado al Cabildo Insular de Tenerife; habiendo recibido escrito de dicho Instituto por el que se adjunta remite, para su firma, acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento relativo a la ampliación de plazo para la ejecución de las actuaciones del Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas de San Cristóbal de La Laguna, con la indicaciones para proceder a la firma de la Adenda remitida: "Acuerdo de la Comisión Bilateral relativo a la ampliación del plazo para la ejecución de las actuaciones del Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas en San Cristóbal de La Laguna. Comunidad Autónoma de Canarias. Plan Estatal de Vivienda 2018-2021", de fecha 23 de septiembre de 2025, cuyos intervinientes son el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en aplicación del Real Decreto 42/2022:

- Urbanización Padre Anchieta I.
- San Luis Gonzaga II.
- Conjunto Urbano La Verdellada VI.
- Conjunto Urbano La Verdellada VII.
- Princesa Yballa-La Florida III.
- El Cardonal III.

4º.- Que el presente expediente no tiene efectos presupuestarios, toda vez que los créditos se han tramitado con la aprobación de los acuerdos de cada actuación y de gestión a MUVISA; sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención.

5º.- Que conforme al artículo 38 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, al tratarse de un acuerdo de ampliación de plazo de actuaciones convenidas, procede Informe de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

6º.- Que conforme al artículo 15-2 c) y d) del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el 127 de la LBRL, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las obligaciones y convenios de toda clase, incluidos las de carácter plurianual,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		- 8/96 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

correspondiendo por tanto conocer de la adenda del presente expediente que hace referencia a acuerdos ya aprobados por la Junta, así como de la ampliación de plazo de la gestión por el ente gestor MUVISA, también aprobado por la Junta, para continuar con la ejecución de las distintas actuaciones.

7º.- Que consta Informe de la Asesoría Jurídica, considerando que no existe objeción jurídica a dicha ampliación de plazo tanto del acuerdo como a MUVISA.

Asimismo, consta comunicado de la Intervención municipal, por el que se devuelve el expediente, al no suponer fase de ejecución presupuestaria.

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15-2 c) y d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

10º.- La Unidad de Vivienda del Área de Bienestar Social y Calidad de vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Tomar conocimiento del "Acuerdo de la Comisión Bilateral relativo a la ampliación del plazo para la ejecución de las actuaciones del Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas en San Cristóbal de La Laguna. Comunidad Autónoma de Canarias. Plan Estatal de Vivienda 2018-2021", de fecha 23 de septiembre de 2025, cuyos intervinientes son el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por el que se amplía las siguientes actuaciones de Áreas de Regeneración y Renovación Urbana (ARRU,S) por dos años, hasta el 31 de octubre de 2027:

- Urbanización Padre Anchieta I.
- San Luis Gonzaga II.
- Conjunto Urbano La Verdellada VI.
- Conjunto Urbano La Verdellada VII.
- Princesa Yballa-La Florida III.
- El Cardonal III.

Segundo.- Ampliar el plazo de gestión a la empresa municipal MUVISA por dos años, hasta el 31 de octubre de 2027, para la ejecución de las referidas actuaciones, en los términos del referido acuerdo de la Comisión Bilateral de 23 de septiembre de 2025.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2011/004747) RELATIVO AL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PRESENTADO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN LA VEGA 7, A TRAMITAR POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA, CON RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN PRIVADA POR COMPENSACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CITADA UNIDAD DE ACTUACIÓN, EN SUELO CLASIFICADO Y CATEGORIZADO COMO URBANO NO CONSOLIDADO.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		- 9/96 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

Visto el expediente nº 2011/004747, relativo a la iniciativa para la gestión y ejecución de la Unidad de Actuación La Vega 7, y a la vista del informe jurídico emitido por la jefa del servicio de gestión del planeamiento, resulta:

1º.- Con fecha 23 de junio de 2014, el Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Admitir la iniciativa formulada por la entidad Cerro Murillo, S.L estableciendo el sistema de ejecución por compensación para el desarrollo de la Unidad de Actuación La Vega 7 (LV-7) del Plan General de Ordenación Urbana y en consecuencia adjudicar la gestión y ejecución de dicha unidad a esta entidad mercantil, que deberá constituirse en Junta de compensación mediante escritura pública conforme a la normativa legal, en el plazo de un mes desde la notificación del presente Acuerdo.

Segundo.- Aprobar definitivamente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, que han de regir el funcionamiento de la Junta de compensación de la Unidad de Actuación La Vega 7 (LV-7).

Tercero.- Aprobar el proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en la citada Unidad de Actuación presentada por a la entidad Cerro Murillo, S.L que deberá ejecutarse mediante bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales cumpliendo los condicionantes de los informes, que deberán ser subsanados antes de la recepción de las obras de urbanización, son los siguientes:

(...)

Cuarto.- Requerir a la entidad promotora a fin de que presente fianza por el importe de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (331.149,79 €), en concepto de garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización y para responder de los compromisos y obligaciones que derivan de la constitución de la Junta y, específicamente, la formulación de Proyecto de Compensación en el plazo máximo de seis meses siguientes a la constitución de dicha Junta; a depositar, en el plazo de un mes desde la fecha de aprobación definitiva del proyecto de urbanización, sin que se pueda iniciar la actividad urbanizadora hasta su efectivo depósito, siendo éste, condición de la eficacia de la aprobación de dicho proyecto de urbanización. Dicha garantía se deberá depositar en la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

(...)

Séptimo.- Requerir a la entidad Cerro Murillo, S.L., la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientos euros (49.300,00 €) en concepto de aportación económica sustitutiva de la reserva de almacenamiento de agua, para cubrir la reserva de almacenamiento de (290m3 x 170€/m3), respecto al Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación La Vega 7 (LV-7).

Octavo.- Advertir a los propietarios, que no han promovido la aprobación ni se han adherido hasta el día de hoy, en base al art. 84 y 85 del RGEPC, para que se adhieran a la Junta en el plazo de dos meses desde la publicación de este acuerdo (con posterioridad a este plazo los propietarios podrán adherirse previa conformidad de la Junta de compensación), pues caso contrario, todas las fincas de los propietarios no adheridos al sistema serán expropiadas en favor de la Junta de compensación.

(...)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		- 10/96 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

Consta que el citado Acuerdo fue debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 106, de 8 de agosto de 2014; así como que fue debidamente notificado a los interesados el día 28 de julio de 2014."

2º.- Con fecha 17 de febrero de 2016 y con número de registro de entrada en esta Gerencia 1.368, se presenta escrito por D. José Ricardo Casanova Luis, en nombre y representación de Cerro Murillo, S.A., acompañado de la carta de pago de la garantía requerida para responder de los compromisos y obligaciones que derivan de la constitución de la Junta de Compensación y, específicamente, la formulación del Proyecto de Compensación, por importe de 331.149,79 €.

3º.- No consta en el expediente el depósito de la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientos euros (49.300,00 €) en concepto de aportación económica sustitutiva de la reserva de almacenamiento de agua, para cubrir la reserva de almacenamiento de (290m³ x 170€/m³), respecto al Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación.

4º.- Con fecha 14 de octubre de 2016 y con número de registro de entrada en esta Gerencia 9.838, se presenta escrito por el interesado, acompañado de copia simple de la escritura de constitución de la Junta de Compensación "U.A. – La Vega 7", otorgada en La Laguna, ante el Notario D. Alfonso de la Fuente Sancho, con fecha 10 de marzo de 2016, siendo el número de protocolo 525.

De conformidad con lo anterior, en virtud de Resolución nº 4.536/2016, de 27 de octubre de 2016, se aprobó por este O.A. la constitución de la citada entidad urbanística de gestión y se designó a la representante de esta administración.

5º.- Consta inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación de referencia.

6º.- Se advierte que Cerro Murillo S.A., transmitió la propiedad de las parcelas incluidas en la unidad de actuación a la entidad mercantil Garoé Global Management, S.L (siendo ésta la que figura en la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras indicado en el punto anterior).

7º.- En virtud de Resolución del Consejero Director de este O.A. nº 2748/2025, de 12 de mayo, se resolvió, entre otros aspectos, aprobar, con carácter inicial, el proyecto de reparcelación presentado por la Junta de Compensación y requerir a la citada entidad urbanística de gestión para la subsanación de los extremos recogidos en el punto 7 del informe técnico emitido en fecha 9 de mayo de 2025.

En ese sentido, con respecto al proyecto de expropiación se decía en el citado informe técnico que:

"(...)

-En el apartado relativo a las demoliciones, los enlaces a los generadores de precios no están operativos, lo que impide la comprobación y justificación de los valores empleados en la estimación de costes.

-Sobre los valores de mercado:

-Sobre los coeficientes de homogeneización:

El Reglamento de Valoraciones establece que "en los casos en que no se pueda aplicar entre las condiciones de semejanza o equivalencia básica la localización, en razón del uso y destino específicos del inmueble, podrán utilizarse en la valoración,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

para la obtención de una muestra estadísticamente significativa, comparables sobre la base de otros criterios de identidad de razón expresa y debidamente justificados."

-Sobre los coeficientes utilizados. El coeficiente de homogeneización es una medida para evaluar la similitud entre las diferentes muestras y su implementación debe basarse en justificaciones sólidas y respaldadas por datos concretos y no debe confundirse con la simple aplicación de porcentajes arbitrarios, por lo que se tendrán que justificar.

Para el caso de coeficiente corrector por antigüedad y estado de conservación se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Valoraciones – anexo II.

-Sobre el valor de la construcción:

Se tendrá que aclarar la diferencia en el valor de construcción asignado a los garajes, ya que en un documento se indica un valor de 592,63€ - pág. 51/137 y en otro, 296,32€ - pág. 52/137.

-Con relación a la urbanización:

Se tendrá que aclarar si se ha considerado el beneficio del urbanizador a efectos de viabilidad económica.

A la vista de que el proyecto de urbanización se redactó en el año 2011, se tendrá que justificar el criterio utilizado para la actualización de precios realizada. Esta actualización se realizará sobre PEC y no sobre PEM.

-Respecto a la valoración de las edificaciones existentes – valor de reposición bruto.

Para entender lo que se ha realizado será preciso que se desarrolle la metodología y cálculos llevados a cabo para determinar el valor utilizado para cada una de las edificaciones.

Se tendrá que presentar fotos interiores de las edificaciones con el objeto de justificar los datos utilizados para su valoración.

-Respecto al valor de las indemnizaciones.

Se solicita igualmente desarrollo de metodología y cálculos llevados a cabo para determinar el valor de las construcciones objeto de indemnización.

Sobre los anexos de edificación de antigüedad de 1 año se tendrá que acreditar su legalidad urbanística para poder ser objeto de indemnización.

Se tendrá que especificar claramente a qué bien corresponde cada imagen.

-Respecto al contenido de las hojas de aprecio individualizadas:

Esta hoja tendrá que recoger de manera clara la identificación de los titulares, descripción de la finca/edificación/construcción a indemnizar y plano de la misma, identificación catastral y registral con indicación de linderos y superficie, identificación de la administración expropiante y del beneficiario de la expropiación, valor del inmueble objeto de expropiación.

-Será necesario ajustar el proyecto de expropiación a lo establecido para el de reparcelación si como resultas de este informe fuera necesario.

Los proyectos de reparcelación y expropiación definitivos se reajustarán, adjudicando las fincas de resultado que se correspondan con las expropiadas a favor de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		- 12/96 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

la entidad urbanística o persona beneficiaria de la expropiación. Se acreditará también el pago o consignación de los justiprecios que procedan."

8º.- Comoquiera que, en fecha 23 de julio de 2025, se aporta documentación para subsanarlo requerido en el proyecto de expropiación, con fecha 10 de octubre de 2025, se emite informe técnico en sentido favorable, siendo su tenor el que sigue:

"(...)

2.Con relación al proyecto de expropiación. Examinada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

2.1. En el apartado relativo a las demoliciones, los enlaces a los generadores de precios continúan sin estar operativos, lo que impide la comprobación directa y automática de los valores empleados en la estimación de costes. No obstante, la Junta de Compensación ha aportado capturas de pantalla con la información necesaria para la justificación de dichos valores. Se entiende, por tanto, subsanado este extremo.

2.2. El resto de cuestiones señaladas en el informe técnico de fecha 9 de mayo de 2025 han sido debidamente subsanadas en la documentación presentada.

Conclusión.

En consecuencia, se informa favorablemente el proyecto de expropiación presentado, pudiendo procederse a su aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en la Resolución nº 2025/2748, de 12 de mayo de 2025."

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- La Disposición transitoria novena de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias referida a los Instrumentos de ejecución del planeamiento en trámite, establece que "los instrumentos y actos vinculados con la ejecución del planeamiento que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley continuarán tramitándose conforme a la normativa anterior, salvo que la persona promotora solicitara la adaptación de su solicitud al nuevo marco legal".

Habida cuenta que la documentación presentada por la entidad interesada hace referencia a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se considera que pretende la adaptación de la solicitud a la legislación vigente -no manteniendo, por tanto, la aplicable en su momento-; por lo que será dicha normativa la aplicable en este acto; sin perjuicio de dejar constancia de que no figura solicitud expresa formulada al efecto.

Y lo mismo cabe decir con respecto a la aplicación del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre (en adelante, RGEPC), el cual consideramos que es aplicable en virtud de lo dispuesto en su Disposición Transitoria única; no constando solicitud expresa de adaptación al mismo pero sí habiendo formulado los proyectos de reparcelación y expropiación conforme a su contenido.

9.2.- El artículo 217 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), que trata del proyecto de reparcelación y del de expropiación, establece lo siguiente:

"1. Cuando el sistema sea privado, todas las personas propietarias tienen el derecho a participar en la equidistribución de beneficios y cargas, mediante su

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33	- 13/96 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

inclusión en el correspondiente proyecto de reparcelación en los términos previstos en esta ley.

2. En particular, cuando se presente una iniciativa de compensación o de ejecución empresarial, el promotor deberá presentar el proyecto de reparcelación comprensivo de toda la superficie, indicando el porcentaje de participación en el sistema de cada uno de los propietarios afectados, así como el proyecto expropiatorio con la valoración de las fincas correspondientes, de modo que los propietarios no promotores puedan tener una visión completa de la situación jurídica en que quedarían según los casos.

3. En el plazo de dos meses, las personas propietarias no promotoras deberán expresar si se adhieren o no a la iniciativa. En el caso de no adherirse, sus derechos serán objeto de expropiación de conformidad con el proyecto expropiatorio aprobado, una vez que se constituya la entidad de gestión y transcurrido, en su caso, el plazo extraordinario de adhesión.

4. En el sistema de compensación, cuando el proyecto de reparcelación, acompañado del proyecto expropiatorio, sea aceptado por los propietarios que representen el 60% o más de la superficie, ese proyecto se aprobará con carácter provisional en la resolución municipal que establezca y adjudique el sistema. Una vez constituida la junta, se otorgará un plazo extraordinario de un mes para permitir la incorporación de propietarios aún no adheridos a la misma. A continuación, la junta ratificará o ajustará los proyectos de reparcelación y de expropiación, remitiéndolos al ayuntamiento para su aprobación definitiva, acreditando el pago o consignación en su caso de los justiprecios que procedan.

5. En el supuesto de que el grado de aceptación sea inferior al 60%, el proyecto de reparcelación deberá ser aprobado por la junta de compensación para su posterior remisión al ayuntamiento para su aprobación definitiva.

6. La aprobación definitiva de los proyectos de reparcelación y expropiación permitirá instar su inscripción en el Registro de la Propiedad.

7. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando la totalidad de las personas propietarias manifiestan su aceptación del proyecto de reparcelación, el promotor podrá, a su elección, solicitar la conversión del sistema a concierto o permanecer en el sistema de compensación.

(...)"

9.3.- El artículo 226 del mismo texto legal señala lo siguiente:

"1. En el sistema de compensación los propietarios se podrán adherir al sistema:

a) Suscribiendo inicialmente la iniciativa para implantar el sistema.

b) En el plazo de dos meses desde la notificación de la iniciativa, según lo previsto en el artículo 217.3 de esta ley.

c) En el plazo de un mes desde la notificación que se efectúe con posterioridad a la constitución de la junta de compensación.

2. Los bienes de los propietarios que no acepten el sistema de compensación serán expropiados en favor de la junta de compensación."

9.4.- El artículo 229.1 de la mentada norma dispone:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 14/96 -			

"1. Todas las fincas de los propietarios del ámbito o sector no adheridos al sistema serán expropiadas en favor de la junta de compensación. El municipio comprobará el abono del justiprecio o la efectiva consignación antes de proceder a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

9.5.- En mismo sentido se pronuncia el artículo 82 del RGEPC:

"1. En el sistema de compensación los propietarios se podrán adherir al sistema:

a) Suscribiendo inicialmente la iniciativa para implantar el sistema.

b) En el plazo de dos meses desde la notificación de la iniciativa.

c) En el plazo de un mes desde la notificación que se efectúe con posteridad a la constitución de la junta de compensación.

d) Siempre que no se esté en los supuestos anteriores, también procederá la incorporación por acuerdo expreso de la Junta de Compensación cuando previamente lo haya solicitado el propietario no adherido de forma expresa. En este caso, la solicitud de adhesión por el propietario no adherido tendrá que efectuarse con anterioridad a la citación al acta de ocupación y pago y con la exigencia de aportar los gastos de urbanización generados hasta esa fecha en función de la cuota de propiedad que le corresponda. La adhesión se deberá formalizar ante la Secretaría Municipal cuya Acta de comparecencia se incluirá en el proyecto de reparcelación para su inscripción registral y asimismo se notificará al Registro de Entidades Urbanísticas.

2. Los bienes de los propietarios que no acepten el sistema de compensación serán expropiados en favor de la junta de compensación.

3. En el acto de aprobación definitiva de determinación del sistema y adjudicación de la iniciativa, se aprobará también conjuntamente además de los Estatutos y Bases de la junta de compensación, el proyecto de urbanización cuando se hubiera presentado, el proyecto de reparcelación, el proyecto expropiatorio conforme se establece en el artículo 65 y concordantes de este reglamento. La certificación del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de expropiación será título suficiente para su inscripción siempre que previamente se haya procedido al abono o consignación del justiprecio al propietario expropiado, abono que debe ser acreditado mediante la oportuna certificación expedida por el secretario municipal. El contenido de la iniciativa será el determinado en el artículo 66 de este Reglamento.

9.6.- El artículo 37 del RGEPC, que se refiere a la descripción de las fincas expropiadas, establece:

"1. En el supuesto que no todos los propietarios se adhieran a la iniciativa, en el procedimiento de gestión y ejecución de planeamiento se deberá proceder a la expropiación de la finca del titular no adherido a favor de la persona o entidad urbanística encargada de la gestión. Para ello, en el proyecto reparcelatorio se deberá adjudicar la finca de resultado que se corresponda con la expropiada a favor de la entidad urbanística o persona beneficiaria de la expropiación y necesariamente se deberá tramitar simultáneamente con el proyecto reparcelatorio el correspondiente proyecto de expropiación.

2. El proyecto expropiatorio deberá tener el siguiente contenido:

a) Descripción de las fincas objeto de expropiación, con determinación del ámbito territorial de la actuación y documentos registrales y catastrales que la identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos.

b) Identificación del beneficiario de la expropiación y justificación de la viabilidad económica de la expropiación.

c) Identificación y relación de los expropiados.

d) Determinación del valor del suelo según su calificación urbanística.

e) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones afectadas. En este supuesto, es decir, expropiación de propietarios no adheridos a la iniciativa, la valoración de las fincas expropiadas se realizará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Valoraciones y, por tanto, se tasaré por el valor que correspondería terminada la ejecución, descontando los gastos de urbanización.

f) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones, incluyendo los datos del tercero o terceros afectados por la extinción del derecho de que se trate cuando no coincida con el titular de la finca expropiada. En el caso de terceros, ocupantes legítimos de viviendas que constituyan su domicilio habitual, la indemnización consistirá en garantizar su derecho al realojamiento y retorno. En este caso, hasta que sea posible el retorno, tendrá derecho a q se le facilite una vivienda de similares condiciones a la que ocupaba legalmente y también en régimen de alquiler con renta que no podrá exceder en más de 25% a la que abonaba o, en su caso, la propia del inmueble arrendado. El retorno se producirá a un inmueble ubicado en el ámbito de actuación y que ejecute el propietario titular de la vivienda ocupada que se le entregará en concepto de alquiler en las mismas condiciones pactadas o, en su caso, asignándole una renta adecuada y propia de la vivienda asignada. En el caso que no fuera posible la adjudicación de un inmueble similar a la ocupada propiedad del titular de la vivienda que ocupaba, se podrá facilitar otra vivienda situada lo más próximo posible, de similares condiciones a la que ocupaba bajo una renta similar o, en su caso, si titular de la vivienda y ocupante legítimo estuvieran de acuerdo, acordar una indemnización, todo lo cual deberá hacerse constar en la Hoja de Justiprecio que corresponda.

g) La definición técnica y económica de las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico, incluyendo el detalle de los gastos de urbanización, de forma que pueda estimarse su coste y distribución en proporción al aprovechamiento correspondiente.

h) Los plazos para la ejecución de la actuación, que no pueden exceder de los señalados en el planeamiento urbanístico para el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles".

9.7.- Por su parte, el artículo 27 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, señala que:

"1. En la ejecución de actuaciones de transformación urbanística en la que los propietarios ejercitan la facultad de participar en régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, y salvo existencia de acuerdo específico suscrito por la totalidad de los mismos con la finalidad de ponderar las propiedades afectadas entre sí o, en su caso, con las aportaciones del promotor de la actuación o de la Administración actuante, el suelo se tasaré por el valor que les correspondería terminada la ejecución, en los términos establecidos en el artículo 22 de este Reglamento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			
- 16/96 -			
Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33			

2. En el caso de que algún propietario no pudiera ejercitar la facultad de participar por causa de la insuficiencia de los derechos aportados para recibir una parcela edificable resultante de la actuación, su suelo se tasará por el valor establecido en el apartado anterior, descontados los gastos de urbanización no realizados e incrementados en la tasa libre de riesgo y la prima de riesgo correspondientes a dichos gastos, conforme al apartado 3 del artículo 22 de este Reglamento".

9.8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, apartados 7 y 8 del RGEPC, el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de expropiación se notificará al promotor y a aquellos propietarios que no se hayan adherido a la iniciativa, a quienes se conferirá un plazo de veinte días para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, transcurrido el cual, esta dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas. Si los propietarios no adheridos no formularan oposición a la valoración en el citado plazo, se entenderá aceptada la que se fijó por la Administración, entendiéndose fijado el justiprecio y de conformidad.

Asimismo, señala el apartado 12 del citado precepto reglamentario que "El pago o depósito del importe de la valoración establecida por la Administración actuante en el acto de aprobación definitiva (...) producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa (esto es, abonado o consignado el justiprecio, se procederá a la inmediata ocupación del bien) sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio ante la Comisión de Valoraciones y posteriores recursos jurisdiccionales en su caso. La certificación del acuerdo de aprobación definitiva junto con el proyecto expropiatorio y el acta de ocupación y pago será título suficiente para la inscripción de las fincas expropiadas a favor de la entidad beneficiaria de la expropiación".

9.9.- El artículo 34 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSOU 7/2015), establece:

"1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

(...)

2. Las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 17/96 -			

9.10.- El artículo 43. ap. 4 y 5 del citado TRLSOU 7/2015, dispone:

"4. Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas".

5. Cuando existan pronunciamientos registrales contrarios a la realidad, podrá pagarse el justiprecio a quienes los hayan rectificado o desvirtuado mediante cualquiera de los medios señalados en la legislación hipotecaria o con acta de notoriedad tramitada conforme al artículo 209 del Reglamento Notarial".

9.11.- El artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, establece que:

"1. Cuando la Administración tenga conocimiento de que la expropiación afecta a fincas inscritas, solicitará certificación por la que se acredite el dominio y cargas de las mismas. Dicha certificación también podrá ser solicitada por el titular registral, justificando que se encuentra iniciado el oportuno expediente, bien por referencia a su publicidad en periódicos oficiales, bien acompañando los documentos administrativos necesarios.

2. La expedición de dicha certificación se hará constar por nota marginal, expresando su fecha y el procedimiento de que se trate, pudiendo indicarse también en la misma, simultánea o posteriormente, que se ha optado por la aplicación del procedimiento de tasación conjunta. Dicha nota marginal se cancelará por caducidad, transcurridos tres años desde su fecha, si en el Registro no consta algún nuevo asiento relacionado con el mismo expediente".

Asimismo, el artículo 5.1 de la citada norma señala que "A requerimiento de la Administración o de la entidad urbanística actuante, así como de cualquiera otra persona o entidad que resulte autorizada por la legislación autonómica aplicable, el Registrador practicará la nota al margen de cada finca afectada expresando la iniciación del procedimiento y expedirá, haciéndolo constar en la nota, certificación de dominio y cargas. En la solicitud constará las fincas, porciones o derechos de aprovechamiento, afectados a la unidad de ejecución. Cuando se trate de unidades sujetas al sistema de compensación, para la práctica de la nota marginal citada bastará que haya sido otorgada la escritura pública de constitución de la entidad".

9.12.- Con respecto a la competencia para la aprobación del presente expediente, dispone el artículo 4.1 de los Estatutos de este O.A., que corresponde a esta Gerencia de Urbanismo "la formulación, sin perjuicio de la que se pueda llevar a cabo cualquier persona pública o privada, según establecen las normas jurídicas aplicables, tramitación y aprobación de proyectos de urbanización y ejecución de sistemas, siendo competente este O.A. para recibir las obras, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. No obstante, los actos o resoluciones de carácter jurídico donde se ejercite la potestad expropiatoria (en todo caso, incoación del expediente, determinación del justiprecio y el pago) corresponderán al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, limitándose la Gerencia de Urbanismo a realizar las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			
- 18/96 -			
Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33			

funciones instrumentales de carácter material o técnico en la gestión del expediente y a la adopción de los actos de trámite donde no se ejercite dicha potestad”.

Asimismo, por Resolución número 2.955/2025 de 20 de mayo de 2025, se delegó en la Gerente de este O.A. la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, excepto las resoluciones de los procedimientos de licencias de obra mayor, donde no se delegó la firma.

10º.- Consta en el expediente propuesta Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

11º.- El Servicio de Gestión del Planeamiento del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar, con carácter inicial, el proyecto de expropiación presentado por la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación La Vega 7, a tramitar por el procedimiento de tasación conjunta, con relación al establecimiento del sistema de ejecución privada por compensación para el desarrollo de la citada Unidad de Actuación, en suelo clasificado y categorizado como urbano no consolidado; y ello de conformidad con lo dispuesto en los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos; siendo la relación de bienes y derechos afectados la siguiente:

CÓDIGO FINCA EXPROPIADA	CÓDIGO FINCA APORTADA P. REPARCELACIÓN	DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR
I	4	C/ Sabino Berthelot nº 62	0025564CS7502N0001QA	Trino Romero Ravelo y Emilia Rosario Batista Abreu
II	5	C/ Sabino Berthelot nº 60	0025563CS7502N0001GA	Ana María Ramos Acosta
III	12	C/ Alberto Einstein	0025512CS7502S0001DL	Carlos Hernández Hernández y Benilda Rodríguez Sierra
IV	13	C/ Alberto Einstein	00255D6CS7502S0001IL	Martín Eladio García Pérez
V	11	C/ Alberto Einstein nº 39	00255C5CS6592N0001TS	Camilo Contreras Pérez y María Das Graças Lira Dos Santos
VI	14	C/ Alberto Einstein nº 42	0025651CS7502S0001UL	Ana Andrea Vargas Pérez
VII	15		0025650CS7502S0001ZL	
VIII	16	C/ Alberto Einstein nº 40	0025649CS7502S0001HL	Francisco Laureano Lorenzo Pérez y Mª Delia Reina Ramos

Segundo.- Notificar la presente resolución a la entidad promotora, así como al resto de personas propietarias que no hayan suscrito la iniciativa, al objeto de que en el plazo de dos meses tengan nuevamente la oportunidad de manifestar su voluntad de adhesión o no al sistema de compensación.

Durante este citado plazo de dos meses, los propietarios que no han suscrito la iniciativa podrán manifestar su adhesión a la iniciativa o expresar reparos a su contenido, pero no podrán presentar alternativas a la iniciativa formulada.

Tercero.- La notificación individual que se practique, deberá contener las tasaciones correspondientes a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, por lo que se dará traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio.

Cuarto.- Acordar la apertura de un período de información pública –a costa del promotor- por un plazo de dos meses, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; así como en la página web de este O.A., y en dos periódicos de la provincia de difusión corriente en la localidad.

Quinto.- Por la Junta de Compensación se deberá instar la práctica de las notas marginales registrales que corresponden con respecto a las fincas afectadas, de conformidad con el artículo 5.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, en relación con el artículo 22, apartados 1 y 2, de la misma norma.

Sexto.- Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, al ser un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho a formular las alegaciones que se considere pertinente.

PUNTO 7.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025029185) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES AL CONTRATO MENOR DE DISEÑO, MODELADO Y EJECUCIÓN DE UNA OBRA ESCULTÓRICA PARA SU UBICACIÓN EN CAMINO LA VILLA, POR IMPORTE DE 3.840,00€, ADJUDICADO A DON JUAN MANUEL PARRADO ÁLVAREZ.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025029185, relativo a revisión de oficio de contrato menor de diseño, modelado y ejecución de una obra escultórica para su ubicación en Camino La Villa ejecutado por don Juan Manuel Parrado Álvarez; resulta:

1º.- En el ejercicio 2021 se contrató la realización del servicio de diseño, modelado y ejecución de una obra escultórica para su ubicación en Camino de La Villa, siendo el contratista don Juan Manuel Parrado Álvarez, - expediente 64117/ 2021- estableciéndose en el Decreto de adjudicación número 9114/2021, de 9 de noviembre, como plazo de ejecución el de dos meses.

Según la documentación obrante en el expediente relativo a la factura, con número 69424/2021, se constata lo siguiente:

- La prestación se realizó, según se recoge en el informe de conformidad emitido por la técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico, de 23 de junio de 2023, si bien posteriormente a la fecha establecida en el contrato adjudicado por esta administración.

- La presentación de la factura, que data de 2 de mayo de 2023, se realizó fuera de los plazos establecidos.

2º.- La Intervención Municipal, en relación con la propuesta de abono de la factura, que se tramitó en el expediente con número de identificación 6942402021, ha emitido informe de omisión de la función interventora, y ello teniendo en cuenta que la prestación se realizó sin amparo de contrato vigente, añadiendo que, a su juicio, podría proceder la revisión del acto por nulidad, teniendo en cuenta que es un procedimiento excepcional.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		- 20/96 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

3º.- Al respecto la Junta de Gobierno Local de 23 de septiembre de 2025 acordó tomar conocimiento del expediente y convalidar la omisión de la Función Interventora que se debió llevar a cabo en el mencionado contrato.

4º.- Según la factura presentada, y debidamente conformada por la responsable del servicio, una vez se emitió informe de conformidad, el importe de la prestación realizada asciende a la suma de tres mil ochocientos cuarenta euros (3.840,00 €).

5º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) número 12025000068407 con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/2269970, por importe de tres mil ochocientos cuarenta euros para hacer frente al abono de la indemnización que se fije.

6º.- En virtud de Decreto número 7674/2025 de 24 de julio, se inició procedimiento de revisión de oficio del contrato menor no ajustados al procedimiento legalmente establecido adjudicado a don Juan Manuel Parrado Álvarez, y conceder trámite de audiencia al interesado, habiendo mostrado su conformidad con el importe de la indemnización a percibir.

El servicio gestor ha verificado que el importe de la indemnización coincide con el coste efectivo de las prestaciones realmente realizadas.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable sobre la tramitación del expediente el 09 de octubre de 2025.

8º.- El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la intervención municipal con fecha 20 de octubre de 2025.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- La contratación menor se regula en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP y se define como aquella cuyo valor estimado es inferior a 40.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000,00, en el supuesto de contratos de suministros y servicios, siendo su duración máxima de un año (artículos 118.1 y 29.8). En este caso, y pese a que la tramitación coincidió con un contrato menor, la temporalidad del mismo superó con creces el año que legalmente se establece para su duración. A la vista de lo cual, se debió de tramitar como un contrato negociado sin publicidad, por razones artísticas. Por lo tanto, se ha incumplido el procedimiento legalmente previsto para este tipo de contratos, estando conforme al pronunciamiento emitido por la Intervención Municipal.

9.2.- Los actos que dicte la Administración Pública, en cumplimiento del principio de legalidad, ha de ajustarse al procedimiento establecido en la norma. Y así, concurren motivos de nulidad de pleno derecho en aquellos actos que se hayan dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento (artículo 47.1.e) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

9.3.- La revisión de los actos administrativos nulos se puede realizar a instancia de los interesados (presentación de recursos o petición de revisión), o bien a iniciativa de la Administración Pública. El procedimiento de revisión de oficio ha de ajustarse a lo señalado en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP.

No obstante, lo anterior, si bien es de aplicación dicha normativa básica vía remisión, la particularidad se recoge en la misma ley de contratos, en cuyo art. 191.3.a), y de manera clara y expresa, establece que la solicitud de informe del órgano consultivo es preceptiva en los supuestos de nulidad de contratos cuando el contratista formule oposición.

9.4.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) regula la responsabilidad de la Administración, indicando que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en caso de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley."

La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituir las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo, y si esto no fuese posible, se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido (artículo 42LCSP).

9.5.- La declaración de nulidad de los contratos y sus efectos, así como el procedimiento a seguir, ha sido objeto de pronunciamiento tanto de órganos consultivos como de los tribunales.

En este sentido en el Dictamen del Consejo de Estado 1724/2011, de 21 de diciembre, recoge lo siguiente:

"(...) por mucho que la práctica y doctrina anterior a la introducción del artículo 35.1 en la legislación de contratos hubiese utilizado la vía de la responsabilidad extracontractual de la Administración para evitar un efecto antijurídico (la apropiación por la Administración de unos bienes o servicios sin el correspondiente abono de su precio), lo cierto es que a partir de la Ley 30/2017, de 30 de octubre, se ha instituido una vía precisa y adecuada para alcanzar prácticamente los mismos efectos...para proceder a compensar conforme a lo específicamente regulado ahora en este artículo 35, hay que decidir previamente si la adjudicación es o nula de pleno derecho y para ello es necesario seguir el procedimiento específicamente previsto para ello en el ordenamiento(...)

Y la Audiencia de Cuentas de Canarias, en su Consulta 5/2014, recoge al respecto lo siguiente:

"La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, con exclusión de otras que según las circunstancias podrían servir para fundamentar el pago de la cantidad reclamada por el contratista a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. (...)

El procedimiento que se ha de seguir para regularizar la situación creada determina en el artículo 34 del TRLCSP, que señala que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del Título VII de la LRJPAC-PAC. El artículo 35 del TRLCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia de la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 22/96 -			

ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos. La nulidad absoluta de la actuación administrativa tiene como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales lo que no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas. En virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, nace una obligación ex lege, y la Administración ha de restituir el enriquecimiento. Por tanto, el expediente de enriquecimiento injusto se presenta como un instrumento de gasto para hacer efectiva la liquidación prevista en el apartado 1 del artículo 35 del TRLCSP, que trae causa de la resolución de un expediente de revisión de oficio y su finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. (...)"

9.6.- Asimismo, debe constar informe de que no habría causa de menoscabo de los caudales o efectos públicos, por lo que no habría de darse en principio el supuesto de responsabilidad contable previsto en los artículos 38 y siguientes de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. Y que no se incumple lo dispuesto en el artículo 28 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9.7.- El artículo 41.3 de la LCSP dispone que "serán competentes para declarar la nulidad o lesividad de los actos a los que se refieren los apartados anteriores el órgano de contratación, cuando se traten de contratos de una Administración Pública (...)". En este sentido la Disposición Adicional Segunda de la precitada norma, respecto a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local las competencias en materia de contratación.

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de enero de 2024, se delegó a favor de los Concejales Tenientes de Alcalde y los Concejales delegados la competencia en materia de contratación menor.

10º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejale Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

12º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

13º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva

a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad del contrato menor de diseño, modelado y ejecución de una obra escultórica para su ubicación en Camino La Villa adjudicado don Juan Manuel Parrado Álvarez, con D.N.I. número ***5822**, por no ajustarse al procedimiento legalmente establecido.

Segundo.- Establecer que el importe de la indemnización a favor de don Juan Manuel Parrado Álvarez, con D.N.I. número ***5822**, asciende a la suma de tres mil ochocientos cuarenta euros (3.840,00€), que se corresponde con el coste efectivo de la prestación realizada.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de D. Juan Manuel Parrado Álvarez, con D.N.I. ***5822**, por importe de tres mil ochocientos cuarenta euros (3.840,00€). En concepto de indemnización por realización del servicio de diseño, modelado y ejecución de una obra escultórica en Camino La Villa, al no ser posible la restitución de las prestación recibida en la Administración Municipal, y ello con cargo al documento contable RC número 12025000068407 y a la aplicación presupuestaria 131/33600/2269970.

Cuarto.- Que se proceda a dar de baja las facturas en el correspondiente registro, y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia, toda vez que el gasto autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procediese, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autorizada y personal al servicio de esta Administración, intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los contratos declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.- Dar al expediente el trámite sucesivo que legalmente proceda, y una vez abonado el importe de la indemnización proceder a dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes la obra escultórica.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2022/006485) RELATIVO AL PROYECTO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022006485, relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Consta Propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Cultura y Participación Ciudadana, de 04 de febrero de 2022, de inicio del procedimiento para la tramitación y posterior aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la que se indica que la necesidad y oportunidad de su aprobación, vienen determinada por el desarrollo de

nuevas herramientas de mejora de los servicios que se prestan (procesos administrativos electrónicos, de atención y comunicación con la ciudadanía, plataformas interactivas municipales), nuevas formas de participación activa (consultas públicas, procedimiento para ejercitar el derecho de intervención en el Pleno, colaboración en la elaboración de los Presupuestos Participativos, entre otros).

2º.- Consta foliado del expediente número 2017/030382, relativo a la tramitación de las notificaciones realizadas a numerosas entidades ciudadanas del municipio de que:

"Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2017, se acordó, entre otras:

1. "Abrir un período de información pública por plazo de 7 (siete) días hábiles a los vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna para que procedan a presentar ante esta Administración cuantas aportaciones estimen pertinentes en relación al procedimiento iniciado con motivo de los actos preparatorios para la redacción de un nuevo Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

2. Publicación en la página web del Ayuntamiento, del documento propuesto como borrador y envío del mismo a todas las entidades ciudadanas"(..)"

Así mismo consta las convocatorias a las asociaciones y partidos políticos para reuniones con motivo de los trabajos preparatorios del borrador del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana. Así como los escritos recibidos al respecto.

3º.- Consta foliado el expediente número 2020/20969, relativo a tramitación de las notificaciones remitidas a los partidos políticos en las que se les solicita que pongan en conocimiento de la Concejalía de Participación Ciudadana el nombre de un miembro y suplente de su Grupo Municipal que actúe en representación del mismo en los diferentes grupos de trabajo o comisiones que se constituyan a efecto de los trabajos corporativos que se inician sobre el Reglamento de Participación Ciudadana de este Municipio.

4º.- Desde la Unidad de Participación Ciudadana se consideró necesario activar un proceso participativo previo a la aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, el cual se desarrollo durante los meses de junio y julio de 2020, en aproximadamente 24 sesiones de trabajo, 5 sesiones formativas y 2 sesiones con la comisión de información (representantes políticos), además de un constante trabajo de coordinación y acompañamiento a la comunidad. Consta en el expediente Decreto número 2302/2020, de 15 de abril, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, de adjudicación a la entidad OFICINA DE INNOVACIÓN CIVICA S. COOP. Con NIF F-76786417, del contrato denominado "Proceso para el codiseño del Reglamento de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna".

Asimismo, mediante Decreto número 5674/2020, de 6 de agosto, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se adjudicó a la referida entidad, el contrato denominado "Continuación del proceso participativo y redacción del Reglamento de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna".

Se incorpora al expediente la Memoria del "Volcado de los Talleres por comisiones" en la que se señala que:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		- 25/96 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos en los siguientes términos:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en le portal web correspondiente, con el objetivo de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen las personas cuyos derechos o intereses se vieren afectados por la norma y cutos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que sean claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (...)"

9.4.- El artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge entre las atribuciones del Pleno municipal *"la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:*

.La regulación del Pleno.

.La regulación del Consejo Social de la ciudad.

.La regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

.La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana (...)"

9.5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LBRL la aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana se encuentra sujeto al siguiente procedimiento:

"a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

9.6.- La Constitución Española, en su artículo 9.2, relativo a los principios constitucionales de la participación social y de la gobernanza territorial, señala: *"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones a fin de que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos de los cuales se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*.

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local hace referencia a la participación ciudadana desde el artículo 1, en el que se establece que *"los municipios, como entidades básicas de la organización territorial del Estado, son los cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que gestionan los intereses propios de las colectividades"*.

El mismo texto legal, en su artículo 18 señala, entre los derechos y deberes de la vecindad de un municipio *"la participación en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y la administración municipal"*.

Asimismo, el artículo 24 LBRL, en su apartado primero, establece una relación directa entre el territorio y la participación ciudadana: *"para facilitar la participación en la gestión de los asuntos locales, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal"*. De lo que se deduce que una adecuada organización territorial contribuirá a un mejor ejercicio de la participación ciudadana.

El artículo 70.4 de la LBRL, determina que *"los ayuntamientos deberán establecer y regular, en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local"*.

En el artículo 72 se hace referencia a la relevancia de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de un municipio. Así, establece que las corporaciones locales deberán favorecer el desarrollo de las asociaciones y facilitarles información sobre el uso de los medios públicos y ayudas económicas para la realización de actividades, impulsando su participación en la gestión municipal, pudiendo ser declaradas de utilidad pública.

En la disposición adicional quinta, La Ley de Bases de Régimen Local establece que las entidades locales pueden constituir asociaciones para la protección y promoción de sus intereses comunes, estando éstas regidas por sus estatutos, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno, señalándose la periodicidad en la que se celebren las Asambleas Generales Ordinarias. También se determina el derecho de las asociaciones a establecer convenios con las Administraciones Públicas y a colaborar en la gestión de las subvenciones de las que puedan beneficiarse las entidades locales.

Asimismo, la Ley Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana (Ley 5/2010, de 21 de junio), tiene por objetivo fomentar la participación ciudadana, tanto de forma individual como colectiva, en la vida económica, política, cultural y social de la Comunidad Autónoma de Canarias, en base al Estatuto de Autonomía, tal y como establece su artículo 1.

Establece que los instrumentos de participación ciudadana reflejados en su texto pueden ser incorporados a los reglamentos de los cabildos y ayuntamientos canarios.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			
- 28/96 -			
Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33			

Los objetivos de esta Ley, artículo 3, son los siguientes: fomentar medidas que impulsen la participación ciudadana en base a valores democráticos; acercar las instituciones públicas de Canarias a la ciudadanía, involucrando a ésta en la gestión pública; garantizar a la ciudadanía la información de los procedimientos de las administraciones públicas en base a una mayor transparencia en la gestión; establecer mecanismos de evaluación del estado de la opinión pública por parte de la ciudadanía; fomentar el asociacionismo en Canarias y las iniciativas ciudadanas sobre asuntos públicos; y, por último, desarrollar instrumentos de participación para la intervención de la ciudadanía en las políticas públicas de las administraciones.

En su artículo 13, La Ley Canaria de Fomento de la Participación Ciudadana reconoce como entidades ciudadanas a todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos: que estén constituidas, en funcionamiento y reguladas por la normativa vigente en materia de asociaciones, que su ámbito de actuación esté vinculado al interés de Canarias, que se encuentren inscritas en el Registro de Participación Ciudadana y que tengan recogidos en sus estatutos objetivos relacionados con el fomento de la participación ciudadana, la defensa de los intereses de la ciudadanía ante la Administración Pública canaria o la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

A través de las entidades ciudadanas, la ciudadanía podrá ejercer de forma colectiva su derecho a la participación. Además, estas entidades podrán ser reconocidas de interés público autonómico, insular o municipal (artículo 13).

La Ley también establece una serie de medidas encaminadas a fomentar la participación. El artículo 25, sobre Fomento del asociacionismo, establece que "todas las personas tienen derecho a participar directamente o a través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos". Del mismo modo, los poderes públicos de Canarias apoyarán el asociacionismo, considerado como "la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía" (artículo 25.2.). Para ello, los poderes públicos podrán adoptar medidas económicas como ayudas, subvenciones, convenios, formación o asesoramiento, según el apartado 3 del artículo 25.

El artículo 26, sobre subvenciones y ayudas públicas, establece que éstas se otorgarán de acuerdo con principios de objetividad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia del proceso de concesión, siendo el departamento de participación conveniente quien establezca las bases de la convocatoria, los requisitos y el procedimiento de concesión de las ayudas públicas.

La Ley de los Municipios de Canarias (Ley 7/2015, de 1 de abril) es la normativa más reciente que contiene aspectos esenciales para organizar y promover la participación en la escala local. En su Exposición de Motivos indica que "los municipios representan la comunidad política y administrativa más próxima a la ciudadanía y, por ende, en la que se hace más patente el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos sobre la base de los principios de democracia y descentralización del poder".

En el mismo sentido, en el artículo 6, la Ley establece que "se atribuirá a los municipios toda competencia que se aprecie que afecta preponderantemente al círculo de intereses vecinales de los municipios". En el artículo 7, determina que se deberá tener en cuenta la máxima proximidad a la ciudadanía de los Ayuntamientos canarios a la hora de atribuirles sus competencias, de forma que sean estos los que desarrollen servicios y funciones prestacionales, con preferencia a otras Administraciones Públicas

canarias, particularmente los que contribuyan a satisfacer intereses, necesidades y aspiraciones esenciales de la comunidad vecinal.

La Ley de Municipios de Canarias vuelve a hacer referencia a la participación ciudadana en su artículo 17.1, en el que define los instrumentos participativos en los Ayuntamientos 13 de Canarias, donde figuran, entre otros, los siguientes aspectos: la participación orgánica en asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas; el ejercicio del derecho de iniciativa popular; la participación orgánica en Juntas de Distrito y Consejos de Barrio; la intervención en las sesiones plenarias; la solicitud y recepción de información; las consultas ciudadanas; los encuentros con colectivos ciudadanos; las encuestas sobre el funcionamiento de los servicios y las necesidades locales; los presupuestos participativos, etc.

Por último, en el apartado 2 del artículo 17, la Ley expone que "para garantizar la eficacia del derecho de participación de los vecinos en la actividad municipal, el reglamento que lo regula o las bases de ejecución del presupuesto habrán de disponer lo necesario para permitir que los vecinos, a través de las Juntas de Distrito, Consejos de barrio o sector, Consejos de participación ciudadana o asociaciones vecinales, puedan formular programas de necesidades vecinales valorados económicamente, que serán elevados al Área de Gobierno competente para su consideración e integración en el presupuesto general de la corporación".

Asimismo, el artículo 21 de la Ley de Municipios de Canarias establece que: *"Todo ayuntamiento deberá disponer de un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de los vecinos"*.

9.7.- En relación al texto de "BORRADOR 2020 Reglamento de Participación de San Cristóbal de La Laguna. Documento que recoge el trabajo e ideas de toda la ciudadanía que ha formado parte del proceso y previo a enviarse al departamento jurídico del Ayuntamiento" y que está publicado en el enlace web lalaguna.participaciondigital.es y consta en el expediente, se ha revisado el mismo y adaptado a la normativa vigente.

En cuanto al texto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana propuesto, se realiza las siguientes consideraciones al mismo:

- a) Se ha reforzado las garantías jurídicas y procedimentales, en virtud de la Constitución Española (Artículos 9.2 y 23.1) y la regulación en materia de participación ciudadana (Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se regula el Reglamento, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley de Municipios de Canarias y la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, entre otras, además de las Leyes 39/2015 LRJPAC y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, todos los medios de participación regulados tienen carácter consultivo.
- c) En cuanto a los instrumentos de participación se han plasmado en el Título II, en el desarrollo de los siguientes: la iniciativa popular, la audiencia pública y la consulta ciudadana; regulados todos ellos en el Título II del texto reglamentario.

Respecto a la iniciativa popular, el artículo 70 bis. 2, de la LBRL, determina la obligación de que las iniciativas a partir de 20.001 habitantes requieren el 10% del porcentaje de vecinos del municipio. Y podrán ser suscritas por los vecinos que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

La audiencia pública podrá ser convocada por el/la Alcalde/sa o Concejal/la con competencia en la materia a tratar, a propuesta del Pleno o por iniciativa ciudadana. Dará lugar a un debate con turnos de intervenciones, de réplica y conclusiones.

Mediante la consulta ciudadana se podrá recoger y expresar las opiniones de los colectivos de índole social, económico, cultural u otro, en materias de competencia municipal, en el marco de la normativa vigente.

Asimismo, el artículo 71 LBRL exige la mayoría absoluta del Ayuntamiento en Pleno y la autorización del Gobierno de la Nación: *"De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con expresión de los relativos a la Hacienda Local".*

En el texto del Reglamento se prevé la existencia de una campaña informativa y de una Comisión de Seguimiento. Con una periodicidad de no más de 2 consultas anuales.

d) En cuanto a los órganos de participación ciudadana, se contemplan los siguientes: las Juntas de Distrito, los Consejos Sectoriales y el Consejo de Participación Ciudadana. Todo ello, sin perjuicio de que se pudieran prever otros órganos de participación ciudadana además de éstos, como se indica en la Disposición Adicional Segunda.

Se ha reducido el número de órganos propuestos inicialmente –en el texto borrador de 2020– conforme a lo señalado por el informe de la Asesoría Jurídica que indica en su informe de 2024 en este punto que *"se entiende que la regulación efectuada es excesivamente farragosa y compleja, debiendo revisarse, en este sentido, la composición, funciones y normas de funcionamiento, ver, verificando su necesidad con el objeto de evitar duplicidades administrativas y contribuir a los procesos de racionalización administrativa y asegurar la operatividad de tales órganos"*.

Asimismo, el informe de 2023 indica, en el mismo sentido, que: *"La regulación de los órganos de participación no es una cuestión de preferencia. Debe ser motivada jurídicamente ya que la legislación española prohíbe la duplicación de órgano, y además, reiteramos que deben responder a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, en cumplimiento del artículo 129 de la LPACAP."*

Hay que precisar que el Pleno deberá aprobar la creación de cada uno de estos órganos, excepto el del Consejo de Participación Ciudadana, creado en el Reglamento como único. Tal como así se indica en el informe de Asesoría Jurídica de 31 de enero de 2023.

e) La regulación relativa a los presupuestos participativos se ha realizado teniendo en cuenta el documento denominado "PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA elaborado por la

Universidad de La Laguna. Diseño colaborativo de un modelo propio para su implantación municipal", en el que se indica en su presentación que: *"En el transcurso del año 2017, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna asumió la iniciativa de diseñar de forma colaborativa su propio modelo de Presupuestos Participativos, creando en el año 2018 espacio de encuentro, diálogo y formación que preparasen el terreno para el momento de su implementación. Esta fase preliminar representó una excelente oportunidad para participar y aprender, tomando decisiones de manera compartida, informando e involucrando a mucha personas comprometidas con la consolidación de una democracia cada vez más participativa en el municipio."*

Los requisitos para las propuestas serán: a) que su objeto sea competencia municipal, b) que se trate de una inversión, c) que sea de interés y con fines colectivos, c) que sea concreta, viable técnica y económicamente y d) que se ajuste a la legalidad.

Está prevista la creación de mesas de trabajo que tendrán en cuenta los criterios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, además de otros ya previstos en el Reglamento, entre ellos: que la propuesta responda a una demanda histórica, que se resuelve un problema real, que existe una carencia de ese tipo de actuación, el número de beneficiarios, transversalidad, fomento de la participación ciudadana, sostenibilidad ambiental, si se solapa con otra propuesta, proyecto o recursos existentes, oportunidad y pertinencia.

Su desarrollo estaría determinado conforme a las siguientes Fases:

Fase 1. Difusión de la Convocatoria del proceso participativo.

Fase 2. Presentación de propuestas por los vecinos, a través del visto bueno de las Juntas de Distrito, Consejos de barrio o sector, Consejo de Participación Ciudadana o entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Fase 3. Elevación de la propuestas al Área en materia de Hacienda para su valoración técnica como, en su caso, su integración en el presupuesto general de la Corporación.

Fase 4. Deliberación y elección final.

Fase 5. Ejecución y seguimiento de las propuestas que hayan resultado seleccionadas.

Fase 6. Revisión/evaluación del proceso por los agentes que hayan intervenido en el mismo.

f) En cuanto al Título IV del Borrador de Reglamento, relativo a "Entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas", se ha dado una regulación conforme a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias. Esto es, se ha dedicado en los Títulos V y VI, así como el Título VI, en relación a las entidades de utilidad pública.

Se prevé tres Registros, a saber:

-Registro Municipal de Participación Ciudadana: en el que se inscribirán los distintos procesos participativos que se activen por parte del Ayuntamiento.

También se regula el procedimiento para la declaración de "Entidad de Utilidad Pública Municipal" y se prevé que la Disposición Transitoria Tercera establezca que las entidades que a la entrada en vigor del presente Reglamento ostenten la declaración de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		- 32/96 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

interés público municipal deberán solicitar la renovación de la referida declaración en un plazo no superior a dos (2) años desde la referida entrada en vigor.

-Registro Municipal de Entidades Ciudadanas: es el ya existente Registro desde hace años, en el que están inscritas entidades ciudadanas con sede o delegación en el municipio.

-Registro Municipal de Participantes: A través de la inscripción en este Registro se permitiría convocar a las personas físicas que tengan interés legítimo en participar en nombre de colectivos, redes ciudadanas, plataformas ciudadanas o de naturaleza análoga, como formas de agrupación no formal y sin personalidad jurídica, con interés común en el municipio, en los diferentes órganos y espacios de participación para ser oídos.

g) Se prevé la relación público-comunitaria a través de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, servicios municipales y cuestiones de interés municipal.

h) En relación a los derechos de la ciudadanía, se han incluido: derecho de petición, derecho a formular quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias y la participación en los plenos.

i) Asimismo, se ha simplificado el texto, se han eliminado reiteraciones con el fin de que sea un texto normativo con vocación de permanencia.

j) En cuanto a la división del territorio municipal en distritos y barrios, tomando como fuente las referencias y reseñas localizadas en la web municipal, web de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, web de la Oficina de Catastro, entre otras, se indica a continuación:

El municipio se encuentra dividido en 6 distritos subdivididos en 24 entidades singulares de población.

DISTRITO I: Gracia, San Cristóbal de La Laguna (capital municipal), San Lázaro, La Vega Lagunera.

DISTRITO II: La Cuesta, Finca España, Los Valles.

DISTRITO III: Las Chumberas, Geneto, Taco.

DISTRITO IV: Los Andenes, Los Baldíos, Guamasa, El Ortigal, Los Rodeos.

DISTRITO V: Bajamar, Punta del Hidalgo, Tejina, Valle de Guerra.

DISTRITO VI: Jardina, Las Mercedes, Las Montañas, Vega de Las Mercedes.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 123.d) de la LBRL son atribuciones del Ayuntamiento Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

El artículo 127.1ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 15.1 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009, B.O.P., núm. 99-, contempla entre las atribuciones de la Junta de Gobierno local la *"aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones"*, siendo previo y preceptivo el informe de Asesoría Jurídica (artículo 38.1.d)ROM).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 33/96 -			

Aprobado el proyecto del Reglamento y previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, se elevará la propuesta de aprobación inicial del texto normativo y se someterá a información pública de acuerdo con el procedimiento establecido.

Por todo lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica, de conformidad con la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15.1ª) del Reglamento Orgánico del Excmo. de San Cristóbal de La Laguna aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, en relación con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y conforme a los Decretos de la Alcaldía Presidencia 3/2024, de 2 de enero, rectificado por Decreto de Alcaldía Presidencia 8/2024, de 4 de enero, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que ACUERDE:

10º.- La Unidad de Participación Ciudadana del Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cuyo contenido es el que sigue:

"...//...

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

PREÁMBULO

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

- [Artículo 1. Objeto](#)
- [Artículo 2. Ámbito de aplicación](#) subjetivo
- [Artículo 3. Finalidad](#)
- [Artículo 4. Carácter consultivo](#)

Título II. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo 1. LA INICIATIVA POPULAR

- Artículo 5. La iniciativa popular
- [Artículo 6.- Objeto de la iniciativa popular](#)
- [Artículo 7. Recogida de firmas](#)
- [Artículo 8. Comisión Promotora](#)
- [Artículo 9. Tramitación](#)

Capítulo 2. LA AUDIENCIA PÚBLICA

- [Artículo 10. La audiencia pública](#)
- [Artículo 11. Convocatoria](#)
- Artículo 12. Desarrollo de las audiencias públicas

Capítulo 3. LA CONSULTA CIUDADANA

- [Artículo 13. La consulta ciudadana](#)
- Artículo 14. Ejercicio del derecho
- Artículo 15.- Convocatoria
- [Artículo 16. Campaña informativa](#)
- Artículo 17.-Perioricidad
- [Artículo 18. Comisión de Seguimiento](#)

Artículo 19.- Efectos de la consulta

Capítulo 4. EL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[Artículo 20. El Registro Municipal de Participación Ciudadana](#)

Capítulo 5. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

[Artículo 21. Los Presupuestos Participativos](#)

[Artículo 22. Convocatoria](#)

Artículo 23. Fases de los Presupuestos Participativos

Capítulo 6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Artículo 24. Procedimiento

Título III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

[Artículo 25. Los órganos de participación ciudadana y su denominación](#)

Capítulo 2. LAS JUNTAS DE DISTRITO

[Artículo 26. Naturaleza](#)

[Artículo 27. Composición](#)

[Artículo 28. Renovación de los miembros](#)

Artículo 29.-Funciones

Artículo 30.- Funcionamiento

Capítulo 3.- EL CONSEJO SECTORIAL

[Artículo 31. Naturaleza](#)

[Artículo 32. Composición](#)

[Artículo 33. Funciones](#)

Capítulo 4. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

[Artículo 34. Naturaleza](#)

[Artículo 35. Funciones](#)

[Artículo 36. Composición](#)

Título IV. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

[Artículo 37. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas](#)

[Artículo 38. La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas](#)

[Artículo 39. Tramitación](#)

[Artículo 40. Derechos y deberes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas](#)

Título V.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPANTES

[Artículo 41. El Registro Municipal de Participantes](#)

Título VI.-LAS ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

[Artículo 42. Definición](#)

[Artículo 43. Procedimiento de declaración](#)

[Artículo 44. Criterios de valoración del reconocimiento de Entidad Pública Municipal](#)

[Artículo 45. Instrucción y Resolución](#)

Artículo 46. Derechos

Artículo 47. Deberes

Artículo 48. Revocación

Artículo 49. Publicidad de la declaración de Utilidad Pública Municipal

Título VII.- COLABORACIÓN PÚBLICO - COMUNITARIA

Artículo 50. Encuestas y Estudios de Opinión

[Artículo 51. Red de Centros Ciudadanos municipales](#)

Título VIII. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo 1. EL DERECHO DE PETICIÓN

[Artículo 52. Derecho de Petición](#)

Capítulo 2. DERECHO A FORMULAR QUEJAS, FELICITACIONES, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		- 35/96 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

[Artículo 53. Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias](#)

[Artículo 54. Tramitación](#)

[Artículo 55. Análisis e informe anual](#)

[Artículo 56. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones](#)

Capítulo 3. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS

[Artículo 57. Participación de la ciudadanía en los Plenos.](#)

Título IX. TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[Artículo 58. Publicidad de los medios de acceso a la información.](#)

[Artículo 59. El Portal de Participación Ciudadana](#)

Título X. EL SISTEMA DE GARANTÍAS

[Artículo 60. Comité de Garantías del Reglamento](#)

[Artículo 61. Actividad del Comité de Garantías del Reglamento](#)

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Puesta en marcha y desarrollo

Disposición Adicional Segunda.- [Nuevos mecanismos o procesos participativos](#)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- [Aplicación del Reglamento a los instrumentos de participación iniciados antes de su entrada en vigor](#)

Disposición Transitoria Segunda.- [Portal web de Participación Ciudadana del Ayuntamiento](#)

Disposición Transitoria Tercera.- Las Entidades de Utilidad Pública Municipal

Disposición Transitoria Cuarta.- Plazos de adaptación de los órganos de participación y de sus normas de funcionamiento

Disposición Transitoria Quinta.- Registro de Participación Ciudadanía Municipal y Registro Municipal de Participantes

Disposición Transitoria Séptima.- Guía útil del Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA .- [Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento](#)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

La participación de la ciudadanía en la vida pública es uno de los pilares de la democracia, adquiriendo un significado esencial en el ámbito local. Los ayuntamientos de España y europeos se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades, en un ejercicio de la política que permita a los vecinos y vecinas ser más participativos en los asuntos públicos locales.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna toma como base el principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal y como establecen la Carta Europea de la Autonomía Local y los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española de 1978. Asimismo, el artículo 23 del texto constitucional, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

En el ámbito europeo deben mencionarse los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco " *la gobernanza europea* " de la Comisión Europea de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local. También en el Consejo de Europa, concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, se insiste en diferentes recomendaciones y documentos sobre la trascendencia de la participación pública en los procesos de toma de decisiones en los niveles locales.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

En base a ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, entre otras normas básicas, han desarrollado las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública local. Concretamente, el artículo 18 de la LBRL, contempla, dentro de los derechos y deberes de los vecinos *"participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal"*, mientras que el artículo 69.2 establece que *"las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan de los órganos representativos regulados por la Ley"*.

En la elaboración del Reglamento se ha dado cumplimiento, tal y como dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto la iniciativa se encuentra justificada por razones de interés general, se identifican claramente los fines perseguidos y constituye el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En este caso, la norma pretende dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, de contar con un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de los vecinos y vecinas.

La presente norma tiene en cuenta la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, dictada en virtud de las competencias legislativas atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Igualmente, se da satisfacción a los principios de proporcionalidad, pues constituye la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con la norma; seguridad jurídica, al ejercerse la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable e integrado; transparencia, por cuanto se ha facilitado el acceso sencillo, universal y actualizado de la normativa en vigor; y se ha permitido que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma; y eficiencia, pues se pretende racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El modelo de Participación Ciudadana promovido en el presente Reglamento pretende construir un marco jurídico que desarrolle la participación desde el ámbito público y favoreciendo las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación.

En este Reglamento se estructura en 61 artículos agrupados en 10 títulos, varios compuestos a su vez por diferentes capítulos, además de disposiciones transitorias, final y derogatoria.

El Título I recoge una serie de disposiciones generales relativas al ámbito subjetivo de aplicación, fines de la norma y otras cuestiones en referencia al carácter consultivo de los medios de participación, universalidad y potenciación de los medios digitales.

El Título II regula los distintos mecanismos públicos de participación que pueden promover los gobiernos municipales, tales como la iniciativa ciudadana, la consulta popular y la audiencia pública.

El Título III estructura la configuración general de diferentes órganos municipales de participación del municipio tales como las Juntas de Distrito, el Consejo Sectorial y el Consejo de Participación Ciudadana.

El Título IV tiene por objeto el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, el Título V, el novedoso Registro Municipal de Participantes, en el que se podrán inscribir personas en representación de agrupaciones no formales y sin personalidad jurídica, con interés común en

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 37/96 -			

el municipio, para ser oídos en órganos y espacios de participación ciudadana y el Título VI, la declaración de Entidades de Utilidad Pública Municipal.

El Título VII se refiere a la colaboración público – comunitaria a través de encuestas y estudios de opinión que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía, así como la referencia a la amplia red de centros ciudadanos del municipio.

El Título VIII aborda los derechos de la ciudadanía, en concreto, el derecho de petición, el derecho a formular quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias y la intervención de los vecinos y vecinas en los Plenos.

El Título IX trata de la Transparencia y el derecho a la información, así como del Portal Digital, en sintonía con la tendencia actual del fomento de la informatización y acceso a la información con carácter general.

El Título X desarrolla la figura del Comité de Garantías del Reglamento. Asimismo, se indican Disposiciones adicionales y transitorias.

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía y entidades del municipio de San Cristóbal de La Laguna en la gestión municipal conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo

Lo constituye la ciudadanía, la vecindad, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y otras formas de participación ciudadana previstas.

Artículo 3.- Finalidad

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos:

1. El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en la Constitución y normativa de aplicación.
2. Impulsar la participación en los asuntos públicos, garantizando la paridad, el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
3. Facilitar la información sobre la actividad municipal.
4. Fomentar la vida asociativa, el fortalecimiento comunitario en el municipio y la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
5. Fomentar la participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
6. El acceso de la ciudadanía a los recursos, equipamientos y actividades municipales.
7. Adoptar las medidas necesarias de utilización de medios electrónicos para hacer accesible y efectiva la participación en cualquiera de los órganos, medios y ejercicio de derechos regulados en este Reglamento.
8. Hacer efectivos los derechos y deberes de la vecindad de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y normativa aplicable.
9. Promover las buenas prácticas de democracia participativa, impulsadas por las instituciones y entidades ciudadanas.

Artículo 4.- Carácter consultivo

4.1.- Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o la que le sustituya.

4.2.- La participación o representación en cualquiera de los órganos previstos no comportará retribución de ningún tipo.

Título II.- INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo 1. LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 5.- La iniciativa popular

5.1.- Es aquella forma de participación mediante la cual los vecinos proponen al Ayuntamiento, una determinada actuación, actividad o proposición normativa en materia de competencia municipal y de interés público.

5.2.- Los/las vecinos/as que gocen de derecho sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular.

5.3.- Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el diez (10%) por ciento de los/las vecinos/as del municipio, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local.

Artículo 6.- Objeto de la iniciativa popular

El objeto de la iniciativa popular es la propuesta de:

- a) Aprobar de actuaciones o proyectos en los ámbitos competenciales municipales.
- b) Celebrar una audiencia pública.
- c) Crear un nuevo órgano de participación.
- d) Aprobación o modificación de una norma municipal.
- e) Celebrar una consulta ciudadana.

Artículo 7.- Recogida de firmas

7.1.- El documento de la propuesta de iniciativa popular contendrá los pliegos que recojan las firmas con indicación de nombre, apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número de documento nacional de identidad (o documento asimilable para personas extranjeras) de las personas firmantes, y de los miembros de la Comisión Promotora.

7.2.- Las firmas deberán ser autenticadas bien por fedatarios públicos, bien por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora, mediante escritura pública otorgada ante notario.

7.3.- Una vez admitida la iniciativa, y procedido a su autenticación, la Secretaría del Pleno del Ayuntamiento solicitará al Registro Municipal la comprobación de su inscripción en el padrón municipal, que emitirá, en un plazo máximo de veinte (20) días, certificado declarando válidas aquellas que reúnan los requisitos de este Reglamento.

Artículo 8.- Comisión Promotora

8.1.- Estará formada por un mínimo de tres miembros que habrán de cumplir las condiciones del artículo 5.2.

8.2.- Asume la representación de las personas firmantes de la iniciativa presentada.

Artículo 9.- Tramitación.

9.1.- En el plazo máximo de tres (3) meses a contar a la fecha de su presentación, y cumplidos los requisitos, tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, previo a su trámite y aprobación, se requerirá informe jurídico de la Secretaría General del Pleno y, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe de la Intervención General Municipal.

9.2.- En el caso de que incluya propuesta de consulta ciudadana, será tramitada de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos previstos al efecto.

9.3.- Excepcionalmente, la Alcaldía podrá, por razones de urgencia u oportunidad, previa consulta a la Junta de Portavoces, incluir las iniciativas en el orden del día de una sesión extraordinaria que convoque por iniciativa propia, siempre que, en el momento de cursar la convocatoria, hayan sido emitidos los informes que se indican en el apartado anterior.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			
- 39/96 -			
Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33			

9.4.- En la sesión plenaria en la que se vaya a deliberar y votar la misma, un representante de la Comisión Promotora podrá explicar la propuesta, con anterioridad a las intervenciones de los grupos municipales, previa presentación de su solicitud.

Capítulo 2. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 10.- La audiencia pública

10.1.- Es el encuentro en una fecha determinada, del/la Alcalde/sa, o el/la Concejál/a en quien delegue, con la ciudadanía para que ésta pueda recibir información, presentar y debatir propuestas en relación con una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

10.2.- El/la Alcalde/sa, o por delegación suya, la Concejalía con competencia en la materia, convocará audiencias públicas, por decisión propia, a propuesta del Pleno, o por iniciativa ciudadana (de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título II, Capítulo I) para su celebración.

10.3.- Durante un plazo no inferior a quince (15) días naturales antes de la fecha prevista para su celebración, se publicará en la web municipal la información al respecto.

Artículo 11.- Convocatoria.

El acuerdo de la convocatoria tendrá como mínimo, el siguiente contenido:

- a) El asunto a tratar y la documentación adjunta.
- b) Alcance de la convocatoria: sectores de la población a los que está orientado y territorio.
- c) Naturaleza del encuentro: presencial o telemático.
- d) Tiempo máximo, en su caso, de intervención por participante.
- f) Modo de recoger las aportaciones realizadas.
- g) Publicación de las conclusiones.
- h) Cualquier otro aspecto relevante.

Artículo 12.- Desarrollo de las audiencias públicas

12.1.- El/la Alcalde/sa presidirá las sesiones, aunque podrá delegar esa función en un Concejál/a. Las funciones de secretaría las realizará quien ostente ese cargo en el Ayuntamiento o se delegue.

12.2.- Las sesiones de las audiencias públicas se organizarán de la siguiente manera:

- a. Presentación y posicionamiento municipal.
- b. Turno abierto de intervenciones, con duración de hasta diez (10) minutos cada intervención.
- c. Turno de réplica, con duración de hasta cinco (5) minutos cada réplica.
- d. Conclusiones, si procede, a cargo de la presidencia.
- e. Recogida de acta y publicación en la web del Ayuntamiento.

Capítulo 3. LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 13.- La consulta ciudadana

Es un canal de participación de la ciudadanía mediante el cual se podrán recoger y expresar las opiniones de colectivos de índole social, económico, cultural u otro, en materias de competencia municipal, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 14- Ejercicio del derecho

Pueden participar las personas mayores de edad que estén inscritas en el Padrón Municipal.

Artículo 15.- Convocatoria

15.1.- El/la Alcalde/sa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

15.2.- Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

Artículo 16.- Campaña informativa

16.1.- El Ayuntamiento promoverá la difusión pública de la consulta.

16.2.- Se indicará la distribución de los espacios públicos dispuestos a estos efectos, conforme a los principios de equidad y proporcionalidad entre las diferentes posiciones interesadas.

Artículo 17.- Periodicidad

17.1.- No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este capítulo.

17.2.- No se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato corporativo.

Artículo 18.- Comisión de Seguimiento

18.1.- Se podrá constituir una Comisión de Seguimiento responsable de velar por la imparcialidad, transparencia, eficacia del proceso de consulta.

18.2.- Estará formada por un número impar de personas, con un mínimo de tres, siendo la mayoría empleados públicos.

Artículo 19.- Efectos de la consulta

19.1.- Los resultados de la consulta no tienen carácter vinculante.

19.2.- En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la recepción del resultado de la consulta, el/la Alcalde/sa manifestará públicamente la opinión del Ayuntamiento al respecto y cómo afectará la actuación pública sometida a consulta.

Capítulo 4.- EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

Artículo 20.- El Registro de Participación Ciudadana Municipal

20.1.- El Registro de Participación Ciudadana Municipal es único y en él se inscribirán obligatoriamente los distintos procesos participativos que se activen por parte del Ayuntamiento, y se configura como un instrumento abierto a la ciudadanía.

20.2.- El resultado del proceso participativo se plasmará en un informe de participación ciudadana elaborado por el Servicio Gestor que inició el proceso en el que se indicará los mecanismos que han sido utilizados, el resultado del proceso participativo y la evaluación especificando qué sugerencias o recomendaciones de la ciudadanía, en su caso han sido incorporadas al texto.

Capítulo 5. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 21.- Los Presupuestos Participativos.

21.1.- Supone la participación directa de la ciudadanía, con el fin de atender las demandas y preocupaciones de los vecinos y vecinas en materia de inversiones públicas e incluirlas en el presupuesto anual del municipio, priorizando las más importantes y realizando un seguimiento de los compromisos alcanzados.

21.2.- Las premisas de los Presupuestos Participativos son:

a) Cualquier persona mayor de edad empadronada en San Cristóbal de La Laguna puede participar en este proceso. Se podrá invitar a participar en el proceso, en su caso, a aquellos que, no estando empadronados en el municipio tengan interés legítimo.

b) Participación inclusiva, prestando atención a la diversidad social.

c) Cogestión de lo público, entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

d) Transparencia.

e) Equilibrio territorial entre los diferentes Distritos en cuanto a participación, toma de decisiones y aplicación de recursos.

Artículo 22.- Convocatoria

22.1.- En el primer semestre de cada año podrá aprobarse la convocatoria por Decreto de Alcaldía y publicada en la web municipal.

22.2.- Deberá contener los siguientes aspectos:

a) Área/s responsable/s de la gestión y coordinación del proceso.

b) El objeto del proceso.

c) La cuantía destinada a los Presupuestos Participativos, con indicación del porcentaje que representa respecto de la cantidad económica de la aplicación presupuestaria destinada a inversiones en el presupuesto municipal.

d) Los requisitos de participación.

e) Las formas de participación en el proceso.

f) El cronograma previsto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33	- 41/96 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

- g) Número de propuestas a presentar por cada uno de los Distritos.
- h) De resultar necesaria la fase de votación final por la ciudadanía, se indicará el número de propuestas que cada participante podrá votar en dicha fase.
- i) Constitución de la Comisión de Presupuestos Participativos.
- j) Designación del lugar, fecha y hora de la asamblea ciudadana para la constitución del grupo promotor de los Presupuestos Participativos.
- k) La forma de publicación de los resultados.

Artículo 23.- Fases de los Presupuestos Participativos.

Fase 1. Difusión de la convocatoria del proceso participativo.

Fase 2. Presentación de propuestas por los/as vecinos/as, a través o con el visto bueno de las Juntas de Distrito, Consejos de barrio o sector, Consejo de Participación Ciudadana o entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Los requisitos de las propuestas son: a) que su objeto sea competencia municipal, b) que se trate de una inversión, c) que sea de interés público y con fines colectivos, c) que sea concreta, viable técnica y económicamente y d) que se ajuste a la legalidad.

A través de las mesas de trabajo se consensuarán tres (3) propuestas por Distrito-salvo que se considere en la convocatoria otra cifra-, estableciéndose un orden de prioridad.

Las mesas de trabajo tendrán en cuenta, además de los criterios que se establezcan en la convocatoria, los siguientes criterios: a) Que la propuesta responde a una demanda histórica, b) que resuelve un problema real, c) que existe una carencia de ese tipo de actuación, d) el número de beneficiarios, e) transversalidad, f) fomento de la participación, g) sostenibilidad ambiental, h) si se solapa con otra propuesta, proyecto o recursos ya existentes, i) oportunidad y pertinencia.

Fase 3. Elevación de las propuestas al Área en materia de Hacienda para su valoración técnica como, en su caso, su integración en el presupuesto general de la Corporación.

Fase 4. Deliberación y elección final: Las propuestas que hayan sido valoradas como viables se publicarán en la web municipal para el apoyo de la ciudadanía mediante votación de manera individual e intransferible.

Tras el cierre de la votación se proclamará cuáles han sido los proyectos que han recibido mayor apoyo por parte de la ciudadanía, y que serán incorporados al presupuesto cuando el Alcalde/sa conforme el Presupuesto Municipal.

Independientemente del número de votos, se elegirá al menos una propuesta por Distrito.

En el caso de que dos propuestas empatasen en número de votos no existiendo presupuesto para realizar las dos, se llevará a cabo la que se haya registrado primero.

De resultar elegidas dos propuestas que sean incompatibles entre sí (por la actuación a llevar a cabo) se realizará la que tenga mayor número de votos.

Fase 5. Ejecución y seguimiento de las propuestas que hayan resultado seleccionadas.

Fase 6. Revisión/evaluación del proceso por los agentes que hayan intervenido en el mismo.

Capítulo 6.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.

Artículo 24.- Procedimiento.

Se podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de anteproyectos de Ordenanzas o Reglamentos Locales en los que podrán ejercer su derecho a la participación las personas empadronadas en el municipio y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El Ayuntamiento fomentará la participación, en dicho procesos de elaboración de Reglamentos y Ordenanzas, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

Se canalizará a través del trámite específico previsto en el título VI de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa que la sustituya.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

Finalizado el proceso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza o Reglamento se hará según lo previsto en la legislación de régimen local.

Título III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Los órganos de participación ciudadana y su denominación

25.1.- Los órganos de participación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna son: las Juntas de Distrito, el Consejo Sectorial y el Consejo de Participación ciudadana.

25.2.- El Ayuntamiento establecerá los instrumentos y medios jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, así como las adecuadas relaciones de éstos con la ciudadanía.

Capítulo 2. LAS JUNTAS DE DISTRITO

Artículo 26.- Naturaleza

26.1.- Las Juntas de Distritos se configuran como órganos de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permiten la participación de los/as vecinos/as, sus colectivos y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales. Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, entidades y autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Distritos y sus Barrios.

26.2.- En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento que apruebe el Pleno municipal.

Artículo 27.- Composición

Su composición tendrá la siguiente estructura:

- a. El Alcalde/sa, en calidad de presidencia o Concejal/la en que delegue.
- b. Hasta cinco (5) representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que actúen en ese Distrito.
- c. Hasta cinco (5) personas mayores de edad inscritas en el padrón municipal de habitantes referido al Distrito.
- d. Una persona funcionaria de la Corporación, que, por delegación de la persona titular de la Secretaría Técnica, ejercerá esa función en las Juntas de Distrito.

Artículo 28.- Renovación de los miembros.

Los miembros de las Juntas de Distrito se renovarán al inicio de cada mandato.

Artículo 29.- Funciones

29.1.- Son funciones de la Junta de Distrito las siguientes:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad municipal.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito de la Junta, así como informar, participar y realizar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.
- c) Elaborar anualmente, el estado de necesidades del territorio a través de un diagnóstico comunitario, realizado de forma participada, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuación del Distrito.
- d) Facilitar la mayor información y publicidad posibles sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al Distrito.
- e) Colaborar en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.
- f) Informar en los asuntos propios de su competencia.

Artículo 30.- Funcionamiento

30.1.- La Junta de Distrito se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, y cuando sea convocado por la Presidencia o por un tercio de sus miembros.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 43/96 -			

30.2.- Anualmente se aprobará un informe de las actuaciones realizadas y propondrá iniciativas para mejorarlas.

30.3.- Asimismo, cuando los/as presidentes de las Juntas de Distrito lo estimen oportuno, y para tratar materias que afectan al conjunto, podrá celebrarse una convocatoria simultánea de las Juntas de Distrito, con orden del día y espacio comunes.

Capítulo 3. EL CONSEJO SECTORIAL

Artículo 31.- Naturaleza

31.1.- Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta que canalizan la participación de la vecindad, entidades y personas que actúen en nombre de iniciativas, colectivos y redes ciudadanas en los sectores o áreas de actuación municipal.

31.2.- En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento que apruebe el Pleno municipal.

Artículo 32.- Composición

La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura, con el número de miembros que se determine en su reglamento regulador:

- a. Grupo I. Concejales/as designados/as: además de la Presidencia, que corresponderá al/la Alcalde/sa o quien delegue, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación Municipal.
- b. Grupo II. Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que desempeñen su actividad principal en el área de actuación municipal en cuestión.
- c. Grupo III. Vecinas y vecinos, mayores de edad y empadronados en este municipio.
- d. Grupo IV. Personas que actúen en nombre de colectivos, redes ciudadanas, plataformas ciudadanas o de naturaleza análoga y que se hallen inscritas en el Registro Municipal de Participantes.

Artículo 33.- Funciones

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a. Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en su ámbito de la actividad.
- b. Sugerir iniciativas y formular propuestas a los órganos municipales competentes, en relación con el sector de actuación que le sea propio.
- c. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento con competencias en la materia y en su caso, plantear propuestas para su mejor funcionamiento.
- d. Podrá ser consultado en relación con el proyecto de presupuesto, proyectos normativos y otros planes con especial incidencia en su ámbito de actividad.
- e. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación de prioridades.
- f. Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- g. Facilitar la información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- h. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.
- i. Aquellas otras que se le encomiende.

Capítulo 4. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 34.- Naturaleza

Es un órgano colegiado permanente que actúa como cauce de diálogo y deliberación, así como de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de los asuntos más relevantes que afectan a la actividad pública local.

En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento que apruebe el Pleno municipal.

Artículo 35.-Funciones

Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

- a. Estudiar y evaluar los problemas que afecten al municipio, especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura y otros de carácter municipal.
- b. Elevar propuestas de trabajo sobre temas de interés para la ciudadanía a los órganos competentes del Ayuntamiento.
- c. Informar los asuntos propios de su competencia.
- d. Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la Corporación.

Artículo 36.- Composición.

Estará presidido por el Alcalde/sa o Concej/a en quien se delegue y se integrará por las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, a través de sus representantes, en el número que se determine por el Pleno municipal en proporción a la población que represente cada una de ellas.

La Secretaría la ostentará la Secretaría Técnica de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Título IV.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 37.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

37.1.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

- a. La defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio.
- b. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

37.2.- Este Registro se adscribe orgánica y funcionalmente a la Alcaldía Presidencia.

37.3.- Se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y el funcionamiento interno de las entidades registradas y, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.

37.4.- Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y los correspondientes registros de asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 38.- La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

38.1.- Podrán inscribirse aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que tengan sede o delegación y su ámbito de actuación principal en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio y, en particular, las asociaciones vecinales de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

38.2.- Las entidades interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la asociación inscritos en un registro del Gobierno de Canarias o cualquier otro al que estén obligadas y sus modificaciones, en su caso.
- b) Resolución de inscripción en el Registro autonómico y/o estatal correspondiente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33	- 45/96 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

c) Acta de nombramiento de los órganos de representación, y su renovación, en su caso, con indicación del nombre, apellidos y DNI de las personas que compongan la Junta Directiva de la entidad.

d) Domicilio de la Sede social o delegación en este municipio.

e) CIF.

f) Certificado del número de socios.

g) Programación de actividades que realiza del año en curso.

h) Presupuesto del año en curso, incluyendo fuentes de financiación.

38.3.- En la web del Ayuntamiento constará una relación de las entidades inscritas.

38.4.- Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas, la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

Artículo 39.- Tramitación

39.1.- La Alcaldía será el órgano competente para acordar la inscripción en el Registro, que podrá delegar en la concejalía delegada en materia de participación ciudadana.

39.2.- El plazo para resolver la inscripción será de quince (15) días, a contar desde la presentación de la solicitud, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente.

39.3.- El Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 40.- Derechos y deberes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

40.1.- Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tienen derecho a:

a. Obtener subvenciones para colaborar con los gastos relativos al funcionamiento y desarrollo de sus actividades, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

b. Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. Su uso deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince (15) días, acompañando una descripción de la actividad a desarrollar, fechas y horarios.

c. En caso del uso de espacios en centros ciudadanos municipales, se estará a lo establecido en el Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales o el que le sustituya.

d. Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

40.2.- Las entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a. Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b. La presentación en el primer trimestre de cada año, de la documentación anual pertinente para la continuidad de la inscripción en el Registro, consistente en: la certificación actualizada del número de socios o entidades asociadas; en el caso de las federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno y el presupuesto y programa anual de actividades desarrolladas en el año anterior.

40.3.- El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción comporta, previa tramitación del oportuno expediente.

Título V.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPANTES

Artículo 41.- El Registro Municipal de Participantes

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

41.1.- Tiene por objeto reunir la información necesaria que permita convocar a las personas físicas que tengan interés legítimo en participar en nombre de colectivos, redes ciudadanas, plataformas ciudadanas o de naturaleza análoga, como formas de agrupación no formal y sin personalidad jurídica, con interés común en el municipio, en los diferentes órganos y espacios de participación ciudadana para ser oídos.

41.2.- Es de carácter público, y se adscribe funcional y orgánicamente a Alcaldía Presidencia.

41.3.- Podrán solicitar su inscripción las personas físicas mayores de edad, que estén empadronadas y/o que desarrollen actividad profesional en el municipio de San Cristóbal de La Laguna y que actúen en nombre de colectivos, redes ciudadanas, plataformas ciudadanas o de naturaleza análoga, como formas de agrupación no formal y sin personalidad jurídica, con interés común en el municipio.

41.4.- La inscripción se realizará mediante solicitud en la que se aporte los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y número de DNI del participante y de las personas que actúen con su representación.

b) Domicilio en el municipio de la sede o delegación del colectivo, plataforma ciudadana, red ciudadana o de naturaleza análoga. En caso de no señalarse, se considerará como tal el domicilio del primer representante indicado según el apartado anterior.

c) Acta firmada por las personas promotoras, conteniendo el objeto de la iniciativa, área de actuación en el municipio y el número de personas que conforman el colectivo que se pretende inscribir.

d) Teléfonos de contacto y correo electrónico.

e) Adicionalmente, se podrá aportar un programa de actividades para el año en curso, que no tendrá carácter vinculante.

f) Resolución de estar inscrito en otro Registro administrativo, en su caso.

Título VI.- LAS ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 42.- Definición

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de promoción del colectivo LGBTI+, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de defensa del bienestar animal, de fomento de la economía social y solidaria o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas, culturales o de procedencia, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o por quien obre por su delegación como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general del municipio.

Artículo 43.- Procedimiento de declaración

Se iniciará a instancia de las entidades interesadas, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Objetivos de la entidad.

b) Certificación acreditativa del número de socios. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

c) Memoria de actividades de los dos (2) últimos años, suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, el siguiente contenido:

1. Número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

2. Medios personales y materiales de los que dispone la entidad.

3. Organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique su actividad.

4. Actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

5.Resultados obtenidos en dichas actividades.

6.Grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

d) Copia compulsada o certificación del acta del acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

e) Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

f) Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios las ganancias eventuales obtenidas.

g) Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

h) Grado de diversidad y presencia de mujeres en la composición de la Junta Directiva y asociados.

i) Inventario valorado de sus bienes inmuebles.

j) Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.

k) Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

l) Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

m) Cualquier otro documento que se considere pertinente.

Artículo 44.- Criterios de valoración del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

44.1.- Es requisito previo que la entidad solicitante lleve inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas al menos dos (2) años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

44.2.- Una vez constatada lo señalado en el punto anterior, se valorará la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- a. Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general, dentro de los términos previstos en el artículo 42.
- b. Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
- c. Los medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- d. El número de personas voluntarias involucradas en la realización de sus actividades.
- e. Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- f. Que tengan un alto grado de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

44.3.- Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

44.4.- La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Utilidad Pública Municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 45.- Instrucción y Resolución

45.1.- Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios. La Concejalía en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos, apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 48/96 -			

45.2.- Una vez evacuados los trámites precedentes, la propuesta se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, para su resolución definitiva.

45.3.- El plazo máximo para resolver será de tres (3) meses.

45.4.- El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 46.- Derechos

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

- a. Utilización de la mención "Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Laguna" en todos sus documentos.
- b. Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en comisiones y órganos de participación municipales.
- c. Consideración en la distribución de subvenciones municipales y formalización de convenios.
- d. Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.
- e. Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- f. Utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.
- g. Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
- h. Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 47.- Deberes

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a. Presentar al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las cuentas anuales de cada ejercicio, en el primer trimestre del año siguiente. Dichas cuentas reflejarán el patrimonio de la Asociación (en caso de variación), el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
- b. Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas y cumplimiento de sus fines.
- c. Las obligaciones previstas en el artículo 40.2.

Artículo 48.- Revocación

48.1.- Se producirá, previa tramitación del correspondiente expediente, cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar nuevamente el proceso.

48.2.- La Alcaldía o Concejalía en quien delegue, será competente para la resolución de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 49.- Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

49.1.- La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

49.2.- Asimismo dicha declaración se incluirá en la web municipal.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 49/96 -			

Título VII.- COLABORACIÓN PÚBLICO - COMUNITARIA

Artículo 50.- Encuestas y estudios de opinión

50.1.- El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, la realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, el funcionamiento de los servicios públicos y cualquier otra cuestión de interés local.

50.2.- Los resultados obtenidos serán publicados en la web municipal.

Artículo 51.- Red de Centros Ciudadanos municipales

51.1.- Los Centros Ciudadanos son espacios comunitarios y promotores de la cohesión social, la participación y los procesos comunitarios en los Barrios y Distritos del municipio.

51.2.- Suponen una infraestructura fundamental para implementar los instrumentos y órganos de participación previstos en este Reglamento.

51.3.- El funcionamiento de los Centros Ciudadanos y de sus Consejos de Centro se rige por el Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos de San Cristóbal de La Laguna, o norma que la sustituya.

Título VIII.- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo 1.- EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 52.- Derecho de Petición

Se remite a la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, o norma que la sustituya.

Capítulo 2.- DERECHO A FORMULAR QUEJAS, FELICITACIONES, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 53.- Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias

Toda persona, física o jurídica, de forma individual o colectiva, con capacidad para obrar conforme a derecho, podrá presentar ante el Ayuntamiento, quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 54.- Tramitación

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del registro de la reclamación o sugerencia en la unidad tramitadora, informará al solicitante o su representante de las medidas adoptadas para la atención de la misma, así como de aquellas que se prevean adoptar en el futuro o la justificación de la imposibilidad, en su caso, de su aplicación inmediata. Así mismo, comunicará el resultado de sus investigaciones al solicitante y a los afectados.

Artículo 55.- Análisis e informe anual

55.1.- El órgano competente elaborará un informe anual, que dará cuenta en el Pleno municipal, y se expondrá brevemente de forma verbal.

55.2.- En el citado informe constará número y tipo de reclamaciones presentadas, aquellas que hubieran sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueren objeto de investigación y el resultado de la misma. No se indicará los datos personales de las personas reclamantes.

55.3.- El informe anual se publicará en la web municipal.

Artículo 56.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

56.1.- Las principales funciones de esta Comisión son:

- Recibir las sugerencias y reclamaciones relacionadas con los servicios municipales prestados.
- Recabar la información necesaria acerca de las reclamaciones recibidas, al efecto de verificar y constatar su real trascendencia y, posteriormente, formular advertencias, propuestas de resolución, recomendaciones o recordatorios de deberes legales para la adopción de las medidas pertinentes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

- c) Recibir las sugerencias formuladas por la ciudadanía para mejorar la calidad de los servicios, así como, con carácter general, medidas que supongan mejora en sus relaciones con el Ayuntamiento y consecución de los fines asignados al mismo.
- d) Supervisar la actividad de la Administración municipal.

56.2.- Estará constituida por representantes de las formaciones políticas que integren el Pleno, en proporción al número de miembros que tengan en el mismo.

56.3.- La Presidencia de la Comisión corresponde al/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

56.4.- Se regula por el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o norma que la sustituya.

Capítulo 3. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS

Artículo 57.- Participación de la ciudadanía en los Plenos

57.1.- Todas las personas empadronadas en el municipio y las entidades constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, como las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, tienen derecho a intervenir en esa sesión plenaria.

57.2.- Se habrá de presentar la solicitud por escrito dirigido al Alcalde/sa, con una antelación mínima de 24 horas a la hora prevista de celebración de la sesión plenaria, indicando cuál sea el punto o puntos sobre los que deseen formular su exposición y su legitimación para intervenir.

57.3.- El turno de intervención oralmente por persona interesada será de hasta quince (15) minutos, correspondiendo a la Alcaldía ordenar y cerrar el turno de participación. La intervención vecinal se hará a continuación de la lectura del dictamen que corresponda, antes de la votación correspondiente, y se deberá circunscribir a expresar opinión sobre el tema que constituya el objeto. Asimismo, se podrá manifestar por escrito esa opinión para su lectura por la concejalía correspondiente.

57.4.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se extiende en los casos en que la Junta de Gobierno Local adoptara acuerdos por delegación del Pleno.

Título IX. TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58.- Publicidad de los medios de acceso a la información

58.1.- Los canales y procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información serán publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

58.2.- Los formularios de solicitudes de acceso a la información serán facilitadas en la misma.

58.3.- Los deberes del Ayuntamiento para tratar la información pública, así como los derechos de los ciudadanos en relación a la transparencia de la información se realizarán según la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o norma que la sustituya.

Artículo 59.- El Portal de Participación Ciudadana.

59.1.- El Ayuntamiento dispondrá de un Portal telemático, accesible desde su página web, con el fin de ofrecer a la ciudadanía los canales de participación habilitados en cada momento.

59.2.- En el referido Portal web se publicará, al menos, la información correspondiente a procesos participativos, sesiones plenarias, órganos de participación, iniciativas ciudadanas, consultas ciudadanas.

Título X. EL SISTEMA DE GARANTÍAS

Artículo 60.- Comité de Garantías del Reglamento

60.1.- Se podrá crear un Comité de Garantías del Reglamento como órgano responsable de velar por la eficaz realización de cualquiera de los medios de participación.

60.2.- Estará integrado por un máximo de cinco (5) miembros designados por el Alcalde/sa a propuesta de cualquier Grupo Municipal. Deberán ser personas de reconocida solvencia técnica

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 51/96 -			

o profesional en el ámbito de la participación ciudadana, la comunicación y los derechos sociales.

60.4.- Este Comité será el encargado de abordar e interpretar las dudas o vacíos del reglamento que puedan surgir.

Artículo 61.- Actividad del Comité de Garantías del Reglamento

61.1.- El Comité emitirá informes sobre las solicitudes de actuación recibidas y recomendaciones de interpretación o desarrollo del Reglamento.

61.2.- Anualmente se realizará un informe de valoración de la actividad de participación que contendrá información sobre las acciones del propio Comité. Dicho informe será objeto de publicación en la web municipal y se dará cuenta al Pleno municipal antes del treinta de abril del ejercicio siguiente.

61.3.- El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Puesta en marcha y desarrollo

El Ayuntamiento dedicará los recursos técnicos y presupuestarios necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de los canales y medios establecidos de manera gradual. El/la Alcalde/sa presentará al Pleno, un informe anual sobre su desarrollo e implementación, elaborado por el servicio gestor con atribuciones en materia de Participación Ciudadana, que será publicado en el Portal de Participación Ciudadana.

Disposición Adicional Segunda.- Nuevos mecanismos o procesos participativos

Cualquier mecanismo o proceso participativo que se pueda proponer y que no esté previsto en este Reglamento debe ser aprobado por el Consejo de Participación Municipal, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, excepto los que estén regulados por una ley o un reglamento. A estos nuevos mecanismos o procesos de participación se les aplica este Reglamento de forma supletoria a su regulación específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Aplicación del Reglamento a los instrumentos de participación iniciados antes de su entrada en vigor

Todos los canales de participación regulados en este Reglamento que, en el momento de su entrada en vigor, se encuentren en tramitación, pasarán a regirse por este Reglamento. Los trámites llevados a cabo de acuerdo con la normativa que se deroga se consideran plenamente válidos y eficaces, sin que haya que retrotraer ninguna actuación.

Disposición Transitoria Segunda.- Portal web de participación ciudadana del Ayuntamiento

El Ayuntamiento desarrollará en un plazo de dos (2) años a partir de la publicación del presente Reglamento la herramienta de participación digital indicada.

Disposición Transitoria Tercera.- Las Entidades de Utilidad Pública Municipal

Las entidades que a la entrada en vigor del presente Reglamento ostenten la declaración de interés público municipal deberán solicitar la renovación de la referida declaración en un plazo no superior a dos (2) años desde la referida entrada en vigor.

Disposición Transitoria Cuarta.- Plazos de adaptación de los órganos de participación y de sus normas de funcionamiento

1. En el plazo de dos (2) años a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, los actuales órganos de participación y sus normas de funcionamiento deben adecuarse a las disposiciones de este Reglamento.
2. En el plazo de dos (2) años, se iniciará la revisión de los actuales órganos de participación existentes para que el Ayuntamiento proceda motivadamente a la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 52/96 -			

disolución de aquellos órganos que no se hayan reunido al menos una vez en el último año.

3. En el plazo de dos (2) años, se iniciará la creación de los órganos de participación nuevos y expuestos en este Reglamento.

Disposición Transitoria Quinta.- Registro de Participación de la Ciudadanía Municipal y Registro Municipal de Participantes.

En el plazo de un (1) año a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, se activará el Registro de Participación de la Ciudadanía Municipal y el Registro Municipal de Participantes.

Disposición Transitoria Sexta.- Guía útil del Reglamento.

El Ayuntamiento elaborará una guía útil y de lectura fácil dirigida al público en general.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la web municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana aprobadas con anterioridad a la fecha de la vigencia de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento Orgánico.

...//..."

Segundo.- Elevar expediente al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria Correspondiente, con el fin de que acuerde aprobar inicial, y definitivamente si en el período de información pública no se formulan alegaciones, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, así someterlo al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025-028004) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE GRÚAS Y GESTIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS", POR EL PRECIO DE 2.234.379,00€ (IGIC INCLUIDO), ADJUDICADO A LA EMPRESA TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-028004, relativo a la contratación del "SERVICIO DE GRÚAS Y GESTIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS", con un presupuesto base de licitación de 2.724.907,60€, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 79.366,24€, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2025, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto anticipado por importe de 2.724.907,60 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 79.366,24 euros, con la distribución por anualidades que se detalla en el mismo, así

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			
- 53/96 -			
Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33			

como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de fechas 6 de junio y 23 de mayo de 2025, respectivamente, que regirán en el contrato.

2º.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con fecha 26 de junio de 2025.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, concurrieron cuatro licitadores, de los cuales, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 30 de julio de 2025, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos nº 1, acordó admitir a las empresas ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U., GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L. y TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L. al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conceder plazo de subsanación a la licitadora INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2025, una vez examinado el contenido de la documentación aportada por la referida empresa en el plazo de subsanación, acordó admitirla, procediendo en la misma sesión a la apertura de los archivos electrónicos número "2", relativos a los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio", nº 2 "Ejecución del servicio" y nº 3 "Características medioambientales" y a solicitar informe al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad sobre si las proposiciones de las licitadoras admitidas ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U., GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L., INDIGO PARK ESPAÑA, S.A. y TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L., se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, incluyendo la valoración de los referidos criterios, evaluación y clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta, identificando aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso.

4º.- Obra en el expediente acta de la Mesa de Contratación, de fecha 5 de septiembre de 2025, en la que se da cuenta del informe de fecha 2 de septiembre de 2025, emitido por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, del siguiente tenor literal:

"Visto el Acuerdo de la Mesa de Contratación relativo al procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del "SERVICIO DE GRÚAS Y GETSIÓN INTEGRAL DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS", donde solicitan informe a esta área, de si las proposiciones de los licitadores admitidos ESTACIONAMIENTOS Y SEVRICIOS, S.A.U.; GRÚAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.; INDIGO PARK ESPAÑA, S.A. y TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L. se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluya la valoración de los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio", nº 2 "Ejecución del servicio", nº 3 "Características medioambientales", tal y como indica la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se evalúen y clasifiquen las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta y se identifiquen aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso, se informa:

Primero.- De acuerdo con la cláusula *9.4.- Criterios de adjudicación* del PCAP, los criterios de adjudicación a valorar son los siguientes:

<i>1.- MENOR PRECIO</i>	<i>Hasta 40 PUNTOS</i>
--------------------------------	-------------------------------

Se valorará el menor precio ofertado sobre el presupuesto base de licitación (2.645.541,36 € sin IGIC).	
---	--

2.- EJECUCIÓN DEL SERVICIO:	Hasta 45 PUNTOS
2.1 Disposición de solar o nave. Se valorará la puesta a disposición de un solar o nave, sin adscripción al servicio, para trasladar los vehículos depositados objeto de aplicación de la "Ordenanza reguladora del Régimen de los Vehículos abandonados" en aquellos casos en que el depósito municipal pueda verse colapsado. El adjudicatario será el único y absoluto responsable de garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable, incluyendo, pero no limitándose a, la normativa urbanística, laboral, medioambiental, de seguridad y cualquier otra disposición legal vigente que resulte de aplicación. Asimismo, será responsable exclusivo de la vigilancia y custodia de los vehículos emplazados en dicho espacio. La oferta en este criterio implica el traslado de los vehículos al solar o nave, así como su posterior traslado al depósito municipal o, en su caso, al centro autorizado de tratamiento de descontaminación de vehículos. Todo ello sin que suponga coste alguno para la Administración. ○ Con capacidad hasta 40 vehículos.....15 puntos ○ Con capacidad hasta 30 vehículos..... 10 puntos ○ Con capacidad hasta 20 vehículos..... 5 puntos	hasta 15 puntos
2.2 Menor plazo de adscripción al servicio del nuevo vehículo grúa, previsto en la prescripción 5 del PPT. Se valorará la minoración del plazo en la puesta a disposición del vehículo grúa, según se indica: ○ Disposición en 3 meses..... 12 puntos ○ Disposición en 4 meses..... 8 puntos ○ Disposición en 5 meses.....4 puntos	hasta 12 puntos
2.3 Instalación de monitor en la cabina con cámara en la parte trasera de la carrocería, en la totalidad de los cinco vehículos grúa, previstos en la prescripción 5 del PPT. Se valorará la instalación y puesta en marcha de, al menos, una cámara en la parte trasera con monitor instalado en la cabina de cada uno de los vehículos grúa. ○ Antes de 3 meses..... 12 puntos ○ Antes de 6 meses..... 6 puntos ○ No se ofrece la instalación.... 0 puntos	hasta 12 puntos
2.4 Disposición de vehículo grúa adicional y gruista, no adscritos al contrato. Se valorará la puesta a disposición del servicio de un vehículo grúa adicional con gruista, no adscritos al contrato, en 6 servicios (turnos) al año, sin coste para la Administración. La determinación última de los servicios corresponderá al servicio gestor y se ofertará para todos y cada uno de los años de vigencia del contrato, acumulándose en el año siguiente de no agotarse en el anterior.	hasta 6 puntos
3.- CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES:	Hasta 15 PUNTOS
3.1 Impacto medioambiental. Respecto al vehículo grúa que se ha de poner a disposición según la prescripción 5 del PPT, se valorará la eficiencia ambiental en función de su clasificación en el Registro Nacional de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, otorgando la siguiente puntuación: ○ Vehículo con distintivo ambiental CERO EMISIONES...10 puntos ○ Vehículo con distintivo ambiental ECO.....8 puntos	hasta 10 puntos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			
- 55/96 -			
Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33			

○ <i>Vehículo con otro distintivo.....0 puntos</i> <i>Esta valoración tiene como objetivo fomentar el uso de vehículos con menor impacto ambiental, en consonancia con las directrices de movilidad sostenible y reducción de la huella de carbono. Se debe tener en cuenta que el tipo de motorización no merme las condiciones del servicio, así como la disponibilidad absoluta del vehículo grúa en los servicios, previstas en las prescripciones 5 y 6 del PPT.</i>	
3.2 Plan de gestión medioambiental y de calidad. Se valorará en este aspecto la elaboración e implantación de un plan de gestión medioambiental y de calidad, prevista como condición especial de ejecución, según se indica: ○ <i>Antes de 3 meses.....5 puntos</i> ○ <i>Antes de 6 meses.....2 puntos</i>	hasta 5 puntos

Segundo.- Para la valoración de las ofertas se ha tenido en cuenta lo establecido en las cláusulas 9.5, 12.2 y 15.4 del PCAP:

Criterio 1. Menor Precio

Criterio 1. Menor precio	Proposición económica	P=(pm*mo)/O Hasta 40 puntos
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	2.328.076,40	37,27
GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.U	2.539.720,94	34,17
INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.	2.347.653,40	36,96
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	2.169.300,00	40,00

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no se identifica ninguna proposición en presunción de anormalidad.

Criterio 2. Ejecución del Servicio

Criterio 2.1 Disposición de solar o nave	Proposición	Puntuación
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	Hasta 40 vehículos	15,00
GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.U	Hasta 30 vehículos	10,00
INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.	Hasta 40 vehículos	15,00
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	Hasta 40 vehículos	15,00

Criterio 2.2 Menor plazo de adscripción al servicio del nuevo vehículo grúa	Proposición	Puntuación
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	3 meses	12,00
GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.U	4 meses	8,00
INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.	3 meses	12,00
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	3 meses	12,00

Criterio 2.3 Instalación de monitor en la cabina con cámara en la parte trasera de la carrocería	Proposición	Puntuación
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	Antes de 3 meses	12,00
GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.U	Antes de 3 meses	12,00
INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.	Antes de 3 meses	12,00
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	Antes de 3 meses	12,00

Criterio 2.4 Disposición de vehículo grúa adicional y grúa, no adscrito al contrato	Proposición	Puntuación
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	Se oferta	6,00
GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.	Se oferta	6,00
INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.	Se oferta	6,00
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	Se oferta	6,00

Puntuación asignada a cada proposición de las licitadoras respecto al criterio 2:

TOTAL CRITERIO 2. Ejecución del servicio	Criterio 2.1	Criterio 2.2	Criterio 2.3	Criterio 2.4	TOTAL CRITERIO 2
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	15,00	12,00	12,00	6,00	45,00
GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.U	10,00	8,00	12,00	6,00	36,00
INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.	15,00	12,00	12,00	6,00	45,00
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	15,00	12,00	12,00	6,00	45,00

Criterio 3. Características medioambientales

Criterio 3.1 Impacto medioambiental	Proposición	Puntuación
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	Distintivo ambiental ECO	8,00
GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.U	Con otro distintivo	0,00
INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.	Distintivo ambiental ECO	8,00
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	Distintivo ambiental ECO	8,00

Criterio 3.2 Plan de gestión medioambiental y de calidad	Proposición	Puntuación
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	Antes de 3 meses	5,00
GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.U	Antes de 3 meses	5,00
INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.	Antes de 3 meses	5,00
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	Antes de 3 meses	5,00

Puntuación asignada a cada proposición de las licitadoras respecto al criterio 3:

TOTAL CRITERIO 3. Características medioambientales	Criterio 3.1	Criterio 3.2	TOTAL CRITERIO 3
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	8,00	5,00	13,00
GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.U	0,00	5,00	5,00
INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.	8,00	5,00	13,00
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	8,00	5,00	13,00

Conclusión.- De acuerdo con lo solicitado por la Mesa de Contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio", nº 2 "Ejecución del servicio" y nº 3 "Características medioambientales", se procede a clasificar las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta:

TOTAL CRITERIOS	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	TOTAL
TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.	40,00	45,00	13,00	98,00
ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.	37,27	45,00	13,00	95,27
INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.	36,96	45,00	13,00	94,96

GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.U	34,17	36,00	5,00	75,17
--------------------------------	-------	-------	------	-------

Por lo tanto, se concluye que la licitadora TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L. es la mejor oferta valorada....”

A la vista del citado informe, la Mesa de contratación lo asume, y atendiendo a lo señalado en el mismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP, acuerda clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

1º.- TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.
2º.- ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.
3º.- INDIGO PARK ESPAÑA, S.A.
4º.- GRUAS Y SERVICIOS ADEJE, S.L.U.

Seguidamente, la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, y de conformidad con el precitado informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 2 de septiembre de 2025, una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP, acuerda proponer al órgano de contratación:

"Primero.- Adjudicar a la empresa TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L., con N.I.F. nº B23737562, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE GRÚAS Y GESTIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS", por el precio de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (2.234.379,00 €), considerando el importe de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (2.169.300,00€), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE EUROS (65.079,00 €) y un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de UN (1) AÑO.

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, sin coste para la Administración, en concreto:

- La puesta a disposición de un solar o nave, sin adscripción al servicio, para trasladar los vehículos depositados objeto de aplicación de la "Ordenanza reguladora del Régimen de los Vehículos abandonados" en aquellos casos en que el depósito municipal pueda verse colapsado con capacidad hasta cuarenta (40) vehículos. El adjudicatario será el único y absoluto responsable de garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable, incluyendo, pero no limitándose, a la normativa urbanística, laboral, medioambiental, de seguridad y cualquier otra disposición legal vigente que resulte de aplicación. Asimismo, será responsable exclusivo de la vigilancia y custodia de los vehículos emplazados en dicho espacio. Asimismo implica el traslado de los vehículos al solar o nave, así como su posterior traslado al depósito municipal o, en su caso, al centro autorizado de tratamiento de descontaminación de vehículos. Todo ello sin que suponga coste alguno para la Administración.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

- Adscripción al servicio del nuevo vehículo grúa, previsto en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas en el plazo de tres (3) meses. Todo ello sin que suponga coste alguno para la Administración.

- Instalación de monitor en la cabina con cámara en la parte trasera de la carrocería, en la totalidad de los cinco vehículos grúa, previstos en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas antes de tres (3) meses, sin coste para la Administración.

- Disposición de vehículo grúa adicional y gruista, no adscritos al contrato, en 6 servicios (turnos) al año, sin coste para la Administración.

- Eficiencia ambiental con distintivo ambiental ECO del vehículo grúa que se ha de poner a disposición según la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas en función de su clasificación en el Registro Nacional de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. Se debe tener en cuenta que el tipo de motorización no merme las condiciones del servicio, así como la disponibilidad absoluta del vehículo grúa en los servicios, previstas en las prescripciones 5 y 6 del PPT.

- Elaboración e implantación de un Plan de gestión medioambiental y de calidad antes de tres (3) meses.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
28 febrero - 30 noviembre 2026	406.743,75€	12.202,31€	418.946,06€
1 diciembre 2026 - 30 noviembre 2027	542.325,00€	16.269,75€	558.594,75€
1 diciembre 2027 - 30 noviembre 2028	542.325,00€	16.269,75€	558.594,75€
1 diciembre 2028 - 30 noviembre 2029	542.325,00€	16.269,75€	558.594,75€
1 diciembre 2029 - 27 febrero 2030	135.581,25€	4.067,44€	139.648,69€

Segundo.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, en las condiciones señaladas en la prescripción 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones señaladas en la citada cláusula, así como de la declaración a la que se refiere la cláusula 19.1 del referido pliego, considerada obligación de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Tercero.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

5º.- Cursado requerimiento a la empresa TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L., para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, según consta en el acta del órgano de asistencia, de fecha 8 de octubre de 2025, entre otra, la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 108.465,00 euros. Igualmente se ha incorporado al expediente, escrito de dicha empresa en el que se indica que no tiene sede en Canarias, por lo que procedería, en aplicación de

lo establecido en el artículo 19.1.2º a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la inversión del sujeto pasivo a efectos del abono del IGIC correspondiente.

6º.- Consta en el expediente documento contable (A) de ejercicios futuros con número 12025000080525, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 2279903.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 21 de octubre de 2025.

8º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

9º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

10º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Adjudicar a la empresa TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L., con N.I.F. nº B23737562, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE GRÚAS Y GESTIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS", por el precio de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (2.234.379,00 €), considerando el importe de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (2.169.300,00€), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE EUROS (65.079,00 €) y un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de UN (1) AÑO.

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, sin coste para la Administración, en concreto:

- La puesta a disposición de un solar o nave, sin adscripción al servicio, para trasladar los vehículos depositados objeto de aplicación de la "Ordenanza reguladora del Régimen de los Vehículos abandonados" en aquellos casos en que el depósito municipal pueda verse colapsado, con capacidad hasta cuarenta (40) vehículos. El adjudicatario será el único y absoluto responsable de garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable, incluyendo, pero no limitándose, a la normativa urbanística, laboral, medioambiental, de seguridad y cualquier otra disposición legal vigente que resulte de aplicación. Asimismo, será responsable exclusivo de la vigilancia y custodia de los vehículos emplazados en dicho espacio. Asimismo implica el traslado de los vehículos al solar o nave, así como su posterior traslado al depósito municipal o, en su caso, al centro autorizado de tratamiento de

descontaminación de vehículos. Todo ello sin que suponga coste alguno para la Administración.

- Adscripción al servicio del nuevo vehículo grúa, previsto en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas en el plazo de tres (3) meses. Todo ello sin que suponga coste alguno para la Administración.

- Instalación de monitor en la cabina con cámara en la parte trasera de la carrocería, en la totalidad de los cinco vehículos grúa previstos en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, antes de tres (3) meses, sin coste para la Administración.

- Disposición de vehículo grúa adicional y gruista, no adscritos al contrato, en 6 servicios (turnos) al año, sin coste para la Administración.

- Eficiencia ambiental con distintivo ambiental ECO del vehículo grúa que se ha de poner a disposición según la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas en función de su clasificación en el Registro Nacional de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. Se debe tener en cuenta que el tipo de motorización no merme las condiciones del servicio, así como la disponibilidad absoluta del vehículo grúa en los servicios, previstas en las prescripciones 5 y 6 del PPT.

- Elaboración e implantación de un Plan de gestión medioambiental y de calidad antes de tres (3) meses.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
28 febrero - 30 noviembre 2026	406.743,75€	12.202,31€	418.946,06€
1 diciembre 2026 - 30 noviembre 2027	542.325,00€	16.269,75€	558.594,75€
1 diciembre 2027 - 30 noviembre 2028	542.325,00€	16.269,75€	558.594,75€
1 diciembre 2028 - 30 noviembre 2029	542.325,00€	16.269,75€	558.594,75€
1 diciembre 2029 - 27 febrero 2030	135.581,25€	4.067,44€	139.648,69€

La adjudicación del contrato se imputa al documento contable de ejercicios futuros número 12025000080525, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 2279903, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuada y suficiente en los ejercicios económicos correspondientes para atender a los gastos que del mismo se deriven.

Segundo.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, en las condiciones y la cuantía señaladas en la prescripción 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como, la declaración a la que se refiere la cláusula 19.1 del referido pliego, considerada obligación de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Tercero.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuarto.- Disponer el gasto a favor de la empresa TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L, con NIF B-23737562, por importe de 2.169.300,00 euros, en virtud de la adjudicación del contrato de referencia, así como disponer el gasto correspondiente al IGIC, por importe de 65.079,00 euros, a favor de la Agencia Tributaria Canaria, con N.I.F Q-3500461C, por darse la figura tributaria de inversión del sujeto pasivo prevista en el artículo 19.1.2º a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, con cargo al documento contable (A) número 12025000080525 y la aplicación presupuestaria 170 13300 2279903 conforme a la indicada distribución de anualidades.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2025050545) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL LOTE I "CONTROL DE LA POBLACIÓN DE PALOMAS Y RETIRADA DE AVES ASILVESTRADAS", DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA TRULEMA FUMIGADORA, S.L.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025050545, relativo a la segunda y última prórroga del contrato del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa Trulema Fumigadora, S.L. con CIF B38667333, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 15 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 14 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa TRULEMA FUMIGADORA, S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 15 de diciembre de 2022.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 01 de enero de 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de abril de 2025, acordó prorrogar el contrato, con efecto retroactivo desde el 01 de enero de 2025, del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa Trulema Fumigadora, S.L. con CIF B38667333, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 28.686,27€, IGIC incluido.

4º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, propone el día 5 de septiembre de 2025, prorrogar por segunda vez el Lote I "Control de la población de palomas y retirada de

aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa TRULEMA FUMIGADORA, S.L., en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 01 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, o hasta la fecha de adjudicación del nuevo contrato, el contrato suscrito por esta Administración.

5º.- La prórroga finalizará una vez que se produzca la formalización del nuevo contrato o, en su caso, en el momento en que concluya el periodo de prórroga previsto

6º.- Con fecha 10 de septiembre de 2025, el técnico responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

"(...)

3. Teniendo en cuenta la segunda prórroga del contrato por una anualidad, comprendida en el periodo del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, se han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

<i>Lote, Ejercicio, periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>7% IGIC</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Lote 1 Ejercicio 2026, del 01/01/2026 al 30/11/2026</i>	<i>24.575,46</i>	<i>1.720,28</i>	<i>26.295,74</i>
<i>Lote 1 Ejercicio 2027, del 01/12/2026 al 31/12/2026</i>	<i>2.234,14</i>	<i>156,39</i>	<i>2.390,53</i>
<i>Lote 2 Ejercicio 2026, del 01/01/2026 al 30/11/2026</i>	<i>13.019,22</i>	<i>0</i>	<i>13.019,22</i>
<i>Lote 2 Ejercicio 2027, del 01/12/2026 al 31/12/2026</i>	<i>1.183,56</i>	<i>0 €</i>	<i>1.183,56</i>
<i>Lote 3 Ejercicio 2026, del 01/01/2026 al 30/11/2026</i>	<i>55.012,47</i>	<i>3.850,87</i>	<i>58.863,34</i>
<i>Lote 3 Ejercicio 2027, del 01/12/2026 al 31/12/2026</i>	<i>5001,13</i>	<i>350,08</i>	<i>5.351,21</i>

(...)"

7º.- El día 12 de septiembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivo el documento contable RC-FUT núm. 12025000081573, por importe de 28.886,27€, correspondiendo la cantidad de 26.295,74€ para la anualidad de 2026 (1 de enero de 2026 a 30 de noviembre de 2026), y la cantidad de 2.390,53 € para la anualidad de 2027 (1 a 31 de diciembre de 2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 193/31100/2279901.

8º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2025.

9º.- Con fecha 01 de octubre de 2025, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º.- El expediente ha sido informado conforme por la Asesoría Jurídica con fecha 15 de octubre de 2025.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 22 de octubre de 2025.

12º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa Trulema fumigadora, S.L. con CIF B38667333, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 01 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, por importe total de 28.686,27€, IGIC incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe total de 28.686,27 €, IGIC incluido, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa Trulema Fumigadora, S.L. con CIF B38667333, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 01 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, con cargo al documento contable RC-FUT núm. 12025000081573, por importe de 28.886,27€, correspondiendo la cantidad de 26.295,74€ para la anualidad de 2026 (01 de enero de 2026 a 30 de noviembre de 2026), y la cantidad de 2.390,53 € para la anualidad de 2027 (01 a 31 de diciembre de 2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 193/31100/2279901, y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe €
2026 (01/01/26 a 30/11/26)	193/31100/2279901	26.295,74
2027 (01/12/26 a 31/12/26)		2.390,53
TOTAL		28.686,27

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025047274) RELATIVO A RECTIFICACIÓN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025, RELATIVO AL ENCARGO AL MEDIO PROPIO SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL DE BARRANCOS Y SUS ZONAS AMBIENTALES EN EL T.M. DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025047274, relativo al encargo al medio propio Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., (GESPLAN), del "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna", habiéndose detectado error material, según informa el Órgano de Gestión Económico-Financiera, de fecha 17 de octubre de 2025, resulta;

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente nº 2025047274, relativo al encargo al medio propio GESPLAN del "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna", resulta;

1º.- Consta Propuesta de la Concejalía de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, de fecha 11 de agosto de 2025, de inicio del expediente para desarrollar la actuación denominada "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna".

2º.- La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., (GESPLAN), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas publicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

3º.- La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de acuerdo de 23 de junio de 2020, modificado por acuerdo de 04 de agosto de 2020, acuerda otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), adscrita funcionalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, así como de sus Organismos Autónomos, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4º.- Consecuencia de lo anterior, a medio de escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales, número mil cuatrocientos ocho, de fecha 23 de junio de 2021, se lleva a cabo una nueva modificación del artículo 1 de los estatutos de la entidad GESPLAN, pasando a tener la misma la consideración de medio propio personificado, entre otros, del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

5º.- El plazo de ejecución del servicio son veinticuatro (24) meses, computados desde la firma del acta de inicio del servicio. Se establece un plazo máximo de un mes, desde la notificación del encargo, para la firma del acta de inicio del servicio.

6º.- Mediante oficio remitido el día 11 de agosto de 2025, del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se ha solicitado presupuesto del "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna", a la entidad GESPLAN, el cual ha sido recibido con un importe de 2.000.000,00 €, conforme a las tarifas aprobadas por GESPLAN mediante Orden nº 187/2019, de 11 de julio, modificada por Órdenes nº 39/2019, de 30 de septiembre, nº 47/2019, de 7 de octubre de 2021, 181/2022, de 7 de junio, 153/2023, de 17 de marzo y 156/2024, de 1 de julio, siendo su tenor el siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33	- 66/96 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

PRESUPUESTO : "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T. M. de La Laguna"					
24 meses Tarifa 2024					
Horas Totales Previstas 2944					
Código	Unidad	Descripción	Cantidad	Horas Totales	Importe
MD 002	h	Técnico Medio	0,5	2944	39,13 €
MD 003	h	Técnico de apoyo a la producción (TAP)	1	2944	79,76 €
Total Capítulo 1 =					137.412,20 €
2- Personal					
Código	Unidad	Descripción	Cantidad	Horas Totales	Importe
MD 007	h	Capataz	3	2944	20,51 €
MD 008	h	Operario especializado mantenimiento	9	2944	18,51 €
MD 009	h	Peón forestal	10	2944	12,18 €
Total Capítulo 2 =					1.177.364,48 €
3- Materiales y Servicios					
Código	Unidad	Descripción	Cantidad	Horas Totales	Importe
MD 3020	h	Vehículo Tadelmirenc 5 Puestos Plus 10 Doble Cabina. Tipo Toyota Hilux, Intrepid 1700, Ford Ranger o similar. Sin Conductor	14720,00	7,19 €	105.896,80 €
MD 3120	h	Furgoneta Peugeot Citroën 5 Puestos, sin conductor.	2944,00	1,87 €	550,84 €
MD 3145	h	Camión (Tara 3.500 kg) sin conductor	528,00	68,87 €	36.251,56 €
MD 3200	P.A.	Subida A	1,00	5880,00	68.800,00 €
MD 3210	P.A.	Motocicleta, sin mano de obra	7570,29	2,88 €	21.802,44 €
MD 3130	h	Moto desbrozadora, sin mano de obra	35140,57	3,51 €	18.195,63 €
MD 3080	h	Antidoto autómata reemplazado con alternancia manual. CV 4040	1882,29	25,37 €	47.739,99 €
MD 3080	uf	Casco de obra de polipropileno de alta densidad tratado anti UV. Con sustratos	47,00	5,13 €	241,11 €
MD 3120	uf	Botas de trabajo para uso forestal entera. Clasificación I Calzado fabricado con cuero y otros materiales, excluidos calzados todo de caucho o todo polidérmico. Categoría 33. Para travesía cerrada, propiedades antistáticas, absorción de energía de caída, resistencia a la penetración y a la absorción de agua, resistencia a la perforación. Suelas de tacos. Media caña. Con Puntera.	44,00	34,49 €	1.517,56 €
MD 3120	uf	Calzado de protección. Marcado (CE), Cat. II. Norma EN ISO 20345:2004. 100%	44,00	1,96 €	86,64 €
MD 3120	uf	Botas de protección solar. Montura universal. Diseño ligero. Ajustes de patillas	88,00	4,51 €	396,88 €
MD 3120	uf	Guantes de protección. Guantes de protección. Marca. Marcado entera en la	2.112,00	2,78 €	5.870,56 €
MD 3140	uf	Guantes forestal largo. Guante de piel de vaca y for vacueta, largo (intorno)	1.056,00	13,13 €	13.865,28 €
MD 3140	uf	Manguito antieshock. Marcado (CE), Cat. II. Norma EN 381. Alta estabilidad y buen	44,00	18,07 €	797,08 €
MD 3140	uf	Para antieshock. Troncos con cierre rápido. Sin botellas laterales.	18,00	63,96 €	1.151,28 €
MD 3140	uf	Botas de mantenimiento. Clasificación I Calzado fabricado con cuero y otros materiales, excluidos calzados todo de caucho o todo polidérmico. Categoría 33. Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	18,00	76,37 €	1.374,66 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	18,00	18,52 €	333,36 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	18,00	63,86 €	1.149,48 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	18,00	1,89 €	34,02 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	18,00	8,50 €	153,00 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	5,60 €	263,20 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	10,87 €	510,89 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	15,94 €	750,58 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	25,15 €	1184,05 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	3,68 €	172,96 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	8,50 €	399,50 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	5,49 €	258,33 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	12,66 €	595,22 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	22,96 €	1078,84 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	30,01 €	1410,47 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	47,08 €	2214,56 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	29,35 €	1380,85 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	13,20 €	620,40 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	43,87 €	2062,78 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	15,25 €	717,25 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	25,91 €	1217,57 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	37,47 €	1760,41 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	13,10 €	615,70 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	15,78 €	744,26 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	15,78 €	744,26 €
MD 3140	uf	Calzado de seguridad a uso profesional con puntera resistente a un impacto de una península de 200 julios (J). Suela separada anti perforación. (E2) Aislamiento contra el frío. (E3) Absorción de energía en el talón. (E4) Impermeabilidad dinámica del empeine. (E40) Resistencia al calor de contacto. Suelas con flecos. Refuerzo contra el corte por movimiento. Material textil de alta tenacidad. Colocados en capas superpuestas que embolsamiento	47,00	15,78 €	744,26 €
Total Capítulo 3 =					488.893,10 €
TOTAL COSTE DIRECTO =					1.780.626,78 €
COSTES INDIRECTOS (I+D+D+I) =					71.275,09 €
GASTOS GENERALES (G+G+G) =					1.851.851,85 €
TOTAL PRESUPUESTO (I+D+D+I+G+G+G) =					3.603.753,72 €

Los servicios realizados por GESPLAN mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 01 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014 de 27 de noviembre por la que se modifica la Ley 20/1991 de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

No se prevén pagos anticipados de las aportaciones comprometidas con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en el encargo.

7º.- El abono se realizará mensualmente, contra presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento acreditativo de los servicios realizados, que incluirá una certificación mensual de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, conformada por el designado como responsable del encargo.

8º.- Por parte del Jefe de Servicio del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, con fecha 14 de agosto de 2025, se informa la no objeción técnica a la oferta presentada.

9º.- A efectos de dar cobertura a los trabajos encomendados, obra en el expediente documento contable RC núm. 12025000076898, correspondiente a la anualidad de 2025 (periodo comprendido entre el 1 de octubre a 30 de noviembre de 2025) por importe de 166.666,66 €, y RC FUT núm. 12025000076899 para las anualidades de 2026 (periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026) y 2027 (periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 al 30 de septiembre de 2027) por importe de 1.833.333,34€, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

10º.- El Servicio de Presupuestos, con fecha 19 de septiembre de 2025, informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- Consta informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General, de fecha 01 de octubre de 2025, con la siguiente observación:

"(...) la competencia de este Excmo. Ayuntamiento para la limpieza de los barrancos del municipio debe estar solventada -con la incorporación de la autorización del Consejo Insular de Aguas ad hoc- antes de remitir el expediente para el reconocimiento de la obligación que proceda, dado que se podría incurrir, en caso contrario, en un gasto indebidamente adquirido."

Se hace constar que, con fecha 01 de octubre del presente año, se ha solicitado autorización de las actuaciones de limpieza objeto del presente encargo al Consejo Insular de Aguas.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- La legislación aplicable es, básicamente, la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

12.2.- Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La LCSP regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios personificados.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de

contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

12.3.- La LCSP considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP, denominado "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados", especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio personificado (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Concretamente, el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

12.4.- Conforme a la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la LCSP, se requiere que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

12.5.- El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos llamados "in house providing" sosteniendo que "Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso, no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos". (Asunto C-26/2003).

12.6.- La doctrina de los medios propios o contrataciones "in house" se configura así como una excepción a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina, es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las antes denominadas encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente instrumental, organismo o entidad que es medio propio del primero, es una relación no contractual sino de control.

12.7.- Por lo tanto, para que un ente, organismo o entidad del sector público que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada del poder adjudicador pueda ser

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 69/96 -			

medio propio de este último deben cumplirse los requisitos cumulativos que se enumeran a continuación:

a) Los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios de aquellos poderes adjudicadores que ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.

b) Que este ente, organismo o entidad del sector público realice la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador que lo controla.

c) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente publica.

A estos tres requisitos, debemos añadir que la condición de medio propio debe reconocerse expresamente por la norma que lo cree o por sus estatutos y que el ente, organismo o entidad habrá de ser idóneo para ejecutar el encargo y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

12.8.- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición final cuarta, modifica el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, señalando que "Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos".

12.9.- Según establece el artículo 2 de los Estatutos de GESPLAN, constituye en su objeto social, la realización de las siguientes actividades:

-Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

-Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.

-Valoraciones inmobiliarias.

-La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.

-La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.

-Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de agricultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

12.10.- Por su parte, el artículo 1 de dichos estatutos, aparte de reconocer expresamente, como ya se ha dicho, a GESPLAN, como medio propio personificado de este Ayuntamiento, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

• A los efectos de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, esta sociedad mercantil pública tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo previsto en el apartado 3d) del artículo 3 de la ley de referencia.

• La sociedad no podrá realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad o requieran el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución empresa por Ley, ni podrá perseguir intereses contrarios a los intereses de los entes titulares que realicen los encargos, no pudiendo implicar, en ningún caso, atribución de funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

• La sociedad ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado.

• El régimen jurídico de estos encargos tiene naturaleza administrativa y se registrarán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados.

• Las relaciones de Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tienen naturaleza instrumental y con contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33	- 71/96 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

dependiente y subordinado, articulándose a través de los encargos que se realicen en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos que deberán incluir una relación detallada de la actividad o actividades a realizar, importe, plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, y cuenta para ello con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

- Serán de ejecución obligatoria para Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado.*

- La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., supondrá la orden para iniciarla, y la sociedad adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.*

- Los encargos que realicen las entidades mencionadas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente.*

- Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., podrá celebrar negocios jurídicos en ejecución de los encargos que reciba con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El contrato quedará sometido a la Ley de Contratos del Sector Público y, en todo caso, se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de dicha Ley.*

- 2. El importe de las prestaciones parciales que Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.*

- El importe de las obras, trabajos, prestación de servicios y suministros realizados por Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes que deberán ser objeto de aprobación por la Administración Pública de la que dependa.*

12.11.- Mediante Orden nº 187/2019, de 11 de julio, de la entonces Excm. Sra. Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, se aprobaron las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de capital público GESPLAN, como medio propio personificado dependiente de dicha Consejería, corregida por Orden nº 39/2019, de 30 de septiembre, corregida a su vez mediante Orden nº 47/2019, de 7 de octubre de 2019.

12.12.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		- 72/96 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

12.13.- Es de aplicación lo contenido en la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, especialmente el artículo 8.1.b) en cuanto a la información que se debe publicar relativa al presente encargo, debiendo indicarse su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe del mismo.

12.14.- Asimismo, se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 32.6.b) de la LCSP, debiendo publicarse en el Perfil del Contratante de la Corporación el encargo, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 63.6 del mismo texto legislativo, esto es, cuando el importe fuera superior a 50.000 euros (impuestos excluidos).

Además, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Base 27.b) de Ejecución del Presupuesto de 2025.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), con CIF A38279972, la actuación denominada "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna", de conformidad con la oferta presentada y el informe técnico municipal de fecha 14 de agosto de 2025.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que supone el encargo, a favor de la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), con CIF A38279972, por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) con cargo al documento contable RC núm. 12025000076898, correspondiente a la anualidad de 2025 (periodo comprendido entre el 01 de octubre a 30 de noviembre de 2025) por importe de 166.666,66 €, y RC FUT núm. 12025000076899 para las anualidades de 2026 (periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026) y 2027 (periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2026 al 30 de septiembre de 2027) por importe de 1.833.333,34€, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000.

Tercero.- El plazo de ejecución del servicio son veinticuatro (24) meses, computados desde la firma del acta de inicio del servicio. Se establece un plazo máximo

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33	- 73/96 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

de un mes, desde la notificación del encargo, para la firma del acta de inicio del servicio.

Cuarto.- Designar como responsable por parte del Ayuntamiento para el seguimiento del encargo, al Jefe de Sección del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, D. Francesco Salomone Suárez.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), para su conocimiento.

Sexto.- Proceder a la preparación del documento formal de encargo, facultando al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la firma del citado documento.

Séptimo.- Publicar en el Perfil del Contratante Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) la actuación denominada "Servicio de Mantenimiento Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna".

2º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, de fecha 17 de octubre de 2025, ha informado que "No se ha podido contabilizar el acuerdo de la JGL anteriormente descrito habida cuenta que no consta la distribución por anualidades detallando el importe de cada una de ellas (BEP 41ª.5).

En consecuencia, al haberse detectado este error, procede rectificar de oficio el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 14 de octubre de 2025.

3º.- Según se infiere del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

4º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2025, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Autorizar y disponer el gasto que supone el encargo, a favor de la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), con CIF A38279972, por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) con cargo al documento contable RC núm. 12025000076898, correspondiente a la anualidad de 2025 (periodo comprendido entre el 01 de octubre a

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 74/96 -			

30 de noviembre de 2025) por importe de 166.666,66€, y RC FUT núm. 12025000076899 para las anualidades de 2026 (periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026) y 2027 (periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2026 al 30 de septiembre de 2027) por importe de 1.833.333,34€, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000.”.

Debe decir:

“Autorizar y disponer el gasto que supone el encargo, a favor de la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), con CIF A38279972, por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) con cargo al documento contable RC núm. 12025000076898, correspondiente a la anualidad de 2025 (periodo comprendido entre el 01 de octubre a 30 de noviembre de 2025) por importe de 166.666,66€, y RC FUT núm. 12025000076899, por importe de 1.833.333,34€, correspondiendo la cantidad de 999.999,96€ para la anualidad de 2026 (periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026) y la cantidad de 833.333,38€ para la anualidad de 2027 (periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2026 al 30 de septiembre de 2027), ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000”.

Segundo.- El resto del acuerdo quedará inalterado.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025035968) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA”, SUSCRITO CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, CON LA EMPRESA QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025035968, relativo a la segunda prórroga del contrato administrativo “SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA”, suscrito con fecha 05 de noviembre de 2021, con la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. con NIF: A-80106842, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 05 de octubre de 2021, adjudicó a la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. con NIF: A-80106842, formalizándose el contrato el 05 de noviembre de 2021, por un precio de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (167.969,87.-) exento del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de TRES (3) AÑOS.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2022, se reajusto las anualidades del contrato con la siguiente distribución:

ANUALIDAD	IMPORTES
Año 2022 (del 6 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022)	86.520,98
Año 2023 (del 1 de diciembre de 2022 al 5 de noviembre de 2023)	81.448,89
TOTAL	167.969,87

La propuesta de aprobación del expediente de contratación del Servicio tuvo informe favorable de la Intervención Municipal.

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2023 acordó la prórroga del citado contrato por el plazo de un año, esto es del 06 al 30

de noviembre de 2023 y del 01 de diciembre de 2023 al 05 de noviembre de 2024, y la siguiente distribución presupuestaria:

- Año 2023 (del 06 al 30 de noviembre), por importe de 5.598,96 euros.
- Año 2024 (del 31 de diciembre de 2023 al 05 de noviembre de 2024), por 78.385,98 euros.

3º.- La Concejalía mediante propuesta instó una nueva prórroga del contrato ante la necesidad de que se continúe la prestación del Servicio por un año, cuya aprobación se adoptó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 05 de noviembre de 2024, desde el 06 de noviembre de 2024 al 05 de noviembre de 2025, por un importe total de 167.969,87 euros.

4º.- La responsable de la Unidad de Mayores del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emitió informe con fecha 25 de julio de 2025, valorando favorablemente la prórroga del Servicio, cuya ejecución continuará conforme a las mismas condiciones suscritas en el contrato, para garantizar la atención de un sector de población en su gran mayoría de personas mayores dependientes.

5º.- Consta la conformidad de la empresa adjudicataria en la prórroga del contrato por un año, en las mismas condiciones.

6º.- El contrato administrativo establece en la cláusula 3ª que se podrá prorrogar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), sin que la duración del contrato incluídas las prórrogas puedan exceder de cinco años.

7º.- El coste de la prórroga del contrato administrativo por el periodo de un año, el periodo del 06 de noviembre de 2025 al 05 de noviembre de 2026 asciende al importe de 83.984,94 euros, sin incluir el IGIC del que está exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23130/2279901, y con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTES EUROS
Año 2025 (del 6 al 30 de noviembre)	5.598,96
Año 2026 (del 1 de diciembre de 2025 al 5 de noviembre de 2026)	78.385,98
TOTAL	83.984,94

8º.- El expediente se remitió a informe del Servicio de Presupuestos, y posteriormente al Órgano de Gestión Económica-Financiera a efecto de la emisión de los correspondientes documentos contables RC, acreditativos de la existencia de crédito, constando los documentos contables RC número 12025000082073 por importe de 5.598,96 euros y RC fut. número 12025000082074 por importe de 78.385,98 euros con cargo a la partida presupuestaria 150/23130/2279901.

9º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de fecha 21 de octubre de 2025, en el cual se informa que no existe objeción jurídica a la prórroga propuesta.

10º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal mediante informe de fecha 23 de octubre de 2025.

11º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente, propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y disponer el gasto total por importe de ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos (83.984,94.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23130/2279901 y documentos contables RC número 12025000082073 por importe de 5.598,96 euros y RC FUT número 12025000082074 por importe de 78.385,98 euros, a favor de QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. con NIF número A-80106842.

Segundo.- Prorrogar el contrato administrativo "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA", suscrito con fecha 05 de noviembre de 2021, con la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. con NIF número A-80106842, por el periodo de un año, del 06 de noviembre de 2025 al 05 de noviembre de 2026, por el importe de 83.984,94 euros sin incluir el IGIC del que está exento, con cargo a los documentos contables RC número 12025000082073 por importe de 5.598,96 euros y RC FUT número 12025000082074 por importe de 78.385,98 euros y con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTES EUROS
Año 2025 (del 6 al 30 de noviembre)	5.598,96
Año 2026 (del 1 de diciembre de 2025 al 5 de noviembre de 2026)	78.385,98
TOTAL	83.984,94

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2025-059099) RELATIVO A LA ADHESIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES AL CALENDARIO Y REGULACIÓN DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2025, APROBADO POR LA JUNTA DEL GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-059099, relativo a la propuesta que presenta el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 23 de octubre de 2025, que transcrita literalmente dice:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2025, adoptó entre otros acuerdos, el de la aprobación del calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2025, y en el punto octavo de su parte dispositiva establece, en relación con los Organismos Autónomos Municipales, *que:*

"Los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento dictarán su propia regulación y calendario de cierre del actual ejercicio económico, debiendo ajustarse su aprobación y ejecución, a lo dispuesto en el presente acuerdo en orden a garantizar, en todo caso, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de los plazos de cierre del ejercicio que se establecen en el presente calendario.

..."

En orden con esto, esta Presidencia considera conveniente que este Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se

adhiera al calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2025, aprobado por la Junta del Gobierno Local.

Consta en el expediente informe del Servicio de Presupuesto, de fecha 10 de octubre de 2025, en el que se señala:

En relación con el expediente nº 2025059099 relativo al calendario de cierre del **Organismo Autónomo de Deportes** para el Presupuesto 2025 y visto que se propone *"La Adhesión al calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2025, aprobado por la Junta del Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2025"* no existe inconveniente por parte de esta Dirección para su aprobación.

Constan, igualmente, informes de Intervención, que devuelve el expediente por no ser una fase de ejecución presupuestaria, y del órgano de Gestión Económico-Financiera, que insiste en la falta de personal para la adecuada prestación de los servicios, a los efectos de tener en cuenta las fechas de cierre.

Antes de su aprobación por la Junta de Gobierno de este Organismo Autónomo de Deportes, ha de someterse el expediente a la Junta de Gobierno Local para la dación de conformidad con la propuesta.

En consecuencia, por lo expuesto, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, **ACUERDE la conformidad con la siguiente Propuesta:**

La Adhesión del Organismo Autónomo de Deportes al calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2025, aprobado por la Junta del Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2025."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta en todo su contenido.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2025050548) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL LOTE II "RETIRADA DE FAUNA EXÓTICA", DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA ENTIDAD "FUNDACIÓN NEOTRÓPICO".

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025050548, relativo a la segunda y última prórroga del Lote II *"Retirada de fauna exótica"*, del contrato denominado *"SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"*, adjudicado a la entidad "Fundación Neotrópico", con CIF G38586319, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 15 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 14 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la entidad "Fundación Neotrópico" mediante procedimiento abierto, el contrato del *"SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"*, Lote II *"Retirada de fauna exótica"*, por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 15 de diciembre de 2022.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 01 de enero de 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de abril de 2025, acordó prorrogar el contrato, con efecto retroactivo desde el 01 de enero de 2025, del Lote II "Retirada de fauna exótica", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la entidad "Fundación Neotrópico". con CIF G38586319, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 01 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 14.202,78€, exento de IGIC.

4º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, propone el día 05 de septiembre de 2025, prorrogar por segunda vez el Lote II "Retirada de fauna exótica", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la "Fundación Neotrópico", en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 01 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, o hasta la fecha de adjudicación del nuevo contrato, el contrato suscrito por esta Administración.

5º.- La prórroga finalizará una vez que se produzca la formalización del nuevo contrato o, en su caso, en el momento en que concluya el periodo de prórroga previsto.

6º.- Con fecha 10 de septiembre de 2025, el técnico responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

"(...)

3. Teniendo en cuenta la segunda prórroga del contrato por una anualidad, comprendida en el periodo del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, se han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Lote, Ejercicio, periodo	Importe	7% IGIC	TOTAL
Lote 1 Ejercicio 2026, del 01/01/2026 al 30/11/2026	24.575,46	1.720,28	26.295,74
Lote 1 Ejercicio 2027, del 01/12/2026 al 31/12/2026	2.234,14	156,39	2.390,53
Lote 2 Ejercicio 2026, del 01/01/2026 al 30/11/2026	13.019,22	0	13.019,22
Lote 2 Ejercicio 2027, del 01/12/2026 al 31/12/2026	1.183,56	0 €	1.183,56
Lote 3 Ejercicio 2026, del 01/01/2026 al 30/11/2026	55.012,47	3.850,87	58.863,34
Lote 3 Ejercicio 2027, del 01/12/2026 al 31/12/2026	5001,13	350,08	5.351,21

(...)"

7º.- El día 12 de septiembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivo el documento contable RC-FUT núm. 12025000081574, por importe de 14.202,78€, correspondiendo la cantidad de 13.019,22€ para la anualidad de 2026 (01 de enero a 30 de noviembre de 2026), y la cantidad de 1.183,56 € para la anualidad de 2027 (01 a 31 de diciembre de 2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 193/31100/2279901.

8º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2025.

9º.- Con fecha 01 de octubre de 2025, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º.- El expediente ha sido informado conforme por la Asesoría Jurídica con fecha 15 de octubre de 2025.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 23 de octubre de 2025.

12º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato del Lote II "*Retirada de fauna exótica*", del contrato denominado "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", adjudicado a la entidad "Fundación Neotrópico", con CIF G38586319, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 01 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, por importe total de 14.202,78€, IGIC incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, a favor de la entidad "Fundación Neotrópico", con CIF G38586319, por importe total de 14.202,78€, exento de IGIC, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del Lote II "*Retirada de fauna exótica*", del contrato denominado "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", en las mismas condiciones definidas en el contrato con entrada en vigor el 01 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, con cargo documento contable RC-FUT núm. 12025000081574, por importe de 14.202,78€, correspondiendo la cantidad de 13.019,22€ para la anualidad de 2026 (01 de enero a 30 de noviembre de 2026), y la cantidad de 1.183,56 € para la anualidad de 2027 (01 a 31 de diciembre de 2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 193/31100/2279901, y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe €
2026 (01/01/26 a 30/11/26)	193/31100/2279901	13.019,22
2027 (01/12/26 a 31/12/26)		1.183,56
TOTAL		14.202,78€

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2025050549) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL LOTE III "DES RATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS", DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025050549, relativo a la segunda y última prórroga del Lote III "*Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos*", del contrato denominado "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L. con CIF B09321928, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 15 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 14 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L. mediante procedimiento abierto, el contrato del "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", Lote III "*Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos*", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 15 de diciembre de 2022.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 1 de enero de 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de abril de 2025, acordó prorrogar el contrato, con efecto retroactivo desde el 01 de enero de 2025, el Lote III "*Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos*", del contrato denominado "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L. con CIF B09321928, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 01 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 64.214,56 €, IGIC incluido.

4º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, propone el día 05 de septiembre de 2025, prorrogar por segunda vez el Lote III "*Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos*", del contrato denominado "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., en las mismas condiciones definidas en el contrato, con entrada en vigor el 01 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, o hasta la fecha de adjudicación del nuevo contrato, el contrato suscrito por esta Administración.

5º.- La prórroga finalizará una vez que se produzca la formalización del nuevo contrato o, en su caso, en el momento en que concluya el periodo de prórroga previsto.

6º.- Con fecha 10 de septiembre de 2025, el técnico responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

"(...)

3. Teniendo en cuenta la segunda prórroga del contrato por una anualidad, comprendida en el periodo del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		- 82/96 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Lote, Ejercicio, periodo	Importe	7% IGIC	TOTAL
Lote 1 Ejercicio 2026, del 01/01/2026 al 30/11/2026	24.575,46	1.720,28	26.295,74
Lote 1 Ejercicio 2027, del 01/12/2026 al 31/12/2026	2.234,14	156,39	2.390,53
Lote 2 Ejercicio 2026, del 01/01/2026 al 30/11/2026	13.019,22	0	13.019,22
Lote 2 Ejercicio 2027, del 01/12/2026 al 31/12/2026	1.183,56	0 €	1.183,56
Lote 3 Ejercicio 2026, del 01/01/2026 al 30/11/2026	55.012,47	3.850,87	58.863,34
Lote 3 Ejercicio 2027, del 01/12/2026 al 31/12/2026	5001,13	350,08	5.351,21

(...)"

7º.- El día 12 de septiembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivo el documento contable RC-FUT núm. 12025000081575, por importe de 64.214,55€, correspondiendo la cantidad de 58.863,34 € para la anualidad de 2026 (1 de enero a 30 de noviembre de 2026), y la cantidad de 5.351,21 € para la anualidad de 2027 (1 a 31 de diciembre de 2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 193/31100/2279901.

8º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2025.

9º.- Con fecha 01 de octubre de 2025, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º.- El expediente ha sido informado conforme por la Asesoría Jurídica con fecha 15 de octubre de 2025.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 23 de octubre de 2025.

12º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de

antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato del Lote III "*Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos*", del contrato denominado "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., con CIF B09321928, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, por importe total de 64.214,56 €, IGIC incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, a favor de la entidad EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., con CIF B09321928, por importe total de 64.214,56€, IGIC incluido, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del Lote III "*Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos*", del contrato denominado "*SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., con CIF B09321928, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 01 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, con cargo el documento contable RC-FUT núm. 12025000081575, por importe de 64.214,55€, correspondiendo la cantidad de 58.863,34 € para la anualidad de 2026 (1 de enero a 30 de noviembre de 2026), y la cantidad de 5.351,21 € para la anualidad de 2027 (01 a 31

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

de diciembre de 2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 193/31100/2279901 y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe €
2026 (01/01/26 a 30/11/26)	193/31100/2279901	58.863,34
2027 (01/12/26 a 31/12/26)		5.351,21
TOTAL		64.214,55

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2023/012428) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE COMIDA A LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, ADJUDICADO A DOÑA MARÍA DESIRÉ ADÁN TRUJILLO, A LAS FUNCIONARIAS ADSCRITAS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, DOÑA CARMEN NIEVES RODRÍGUEZ RIVERO Y DOÑA PILAR ISHOWRI THADANI PORTUGUÉS, EN CONDICIÓN DE TITULAR Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023/012428, relativo al contrato de SUMINISTRO DE COMIDAS A LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL de este Municipio, resulta:

1º.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, con respecto a este contrato se han realizado las actuaciones siguientes:

1.1.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, en virtud de Decreto nº 9075/2022, de 22 de septiembre, adjudicó a doña María Desiré Adán Trujillo, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, el contrato de referencia, para un periodo de dos años, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 43.336,05 €, IGIC incluido. El contrato, sujeto a prórroga, fue suscrito por las partes el día 07 de diciembre de 2022.

1.2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2023, acordó designar como responsables del contrato, a las funcionarias adscritas al Área de Seguridad Ciudadana, doña Antonia María Delgado Miranda y doña Pilar Díaz-Llanos Hernández-Francés, en condición de titular y suplente, respectivamente.

1.3.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2024, adoptó el acuerdo de prorrogar el referido contrato, por un periodo de tres años que comprenderá desde el 08 de diciembre de ese mismo año hasta el 07 de diciembre de 2027.

2º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes, ante la jubilación de la funcionaria titular responsable del contrato, propone la designación de Doña Carmen Nieves Rodríguez Rivero y Doña Pilar Ishowri Thadani Portugués, en condición de titular y suplente, respectivamente.

3º.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato -ya sea persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él-, al que corresponderá supervisar su ejecución y

adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

4º.- De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera del citado texto legal y artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación sea cual sea su importe.

5º.- El Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Designar como responsables del contrato para el SUMINISTRO DE COMIDA A LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, adjudicado a Doña María Desiré Adán Trujillo, suscrito el 07 de diciembre de 2022 y prorrogado hasta el 07 de diciembre de 2027, a las funcionarias adscritas al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, Doña Carmen Nieves Rodríguez Rivero y Doña Pilar Ishowri Thadani Portugués, en condición de titular y suplente, respectivamente, a quienes corresponderá dentro de su ámbito, supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta prestación del indicado suministro.

Segundo.- Notificar el acuerdo a las personas interesadas en el procedimiento.

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE (2024-078899) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LAS BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Nº 020006001 DENOMINADO JEFE/A SERVICIO DE INFORMÁTICA.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-078899, relativo a la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto nº 020006001 denominado Jefe de Servicio de Informática, resulta:

1º.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2025, se acordó aprobar las bases que regirán el proceso selectivo, mediante el sistema de libre designación, del puesto de la vigente Relación de Puestos de Trabajo nº 020006001 denominado Jefe/a Servicio de Informática.

2º.- Que se observa error en el apartado primero de la base tercera en cuanto a la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto, por lo que:

Donde dice:

"El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por el personal funcionario de carrera perteneciente a la subescala de Técnico de Administración General, Subgrupo de clasificación A1 o equivalente, que reúna por tanto los requisitos exigidos para su desempeño en la vigente RPT de este Ayuntamiento y cómo mérito

preferente que tenga una experiencia mínima de tres años en puestos del mismo grupo y subgrupo o equivalente, que deberá ser debidamente acreditada".

Deberá decir:

"El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por el personal funcionario de carrera perteneciente a la subescala de Técnico de Administración Especial/Técnico Superior, Subgrupo de clasificación A1 o equivalente, que reúna los requisitos exigidos en la vigente RPT de este Ayuntamiento con la titulación de Ingeniería Superior/Licenciado, en la especialidad de Telecomunicaciones, Informática, Física o Matemáticas, y cómo mérito preferente que tenga una experiencia mínima de tres años como funcionario de carrera en puesto similar, que deberá ser debidamente acreditada."

3º.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

4º.- Corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de los puestos de trabajo, conforme al artículo 127 de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), y el art. 15.2.f) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento (BOP 27 de mayo de 2009).

5º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de octubre de 2025, mediante el cual se aprobaron las bases que regirán el proceso selectivo, mediante el sistema de libre designación, del puesto de la vigente Relación de Puestos de Trabajo nº 020006001 denominado Jefe/a Servicio de Informática, en cuanto al apartado primero de la base Tercera conforme se ha expresado en el punto segundo del presente informe, quedando las bases definitivas de la siguiente manera:

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE JEFE/A SERVICIO DE INFORMÁTICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

PRIMERA.- Objeto.-

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para proveer, por el sistema de libre designación el puesto de Jefe/a Servicio de Informática del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDA.- Características del puesto.

De conformidad con la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, los puestos objeto de convocatoria tienen las siguientes características:

Corporación Local: **Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

Número de puesto: **020006001**
Denominación del puesto: **Jefe/a Servicio de Informática**
Nivel de complemento de destino: **28**
Complemento específico: **83,33**
Vínculo: **Funcionario de Carrera**
Grupo **A**, Subgrupo: **A1**
Escala: **Administración Especial**
Subescala: **Técnica Superior**
Administración de procedencia: **Administración Indistinta (AI)**

TERCERA.- Requisitos:

El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por el personal funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo de clasificación A1 o equivalente, que reúna los requisitos exigidos en la vigente RPT de este Ayuntamiento de estar en posesión de la titulación Grado/Licenciado de Ingeniería Superior, en la especialidad de Telecomunicaciones, Informática, Física o Matemáticas, y cómo mérito preferente que tenga una experiencia mínima de tres años como funcionario de carrera en puesto similar, que deberá ser debidamente acreditada.

Igualmente deberá, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por resolución judicial firme ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Tales requisitos, al igual que los méritos alegados, deberán reunirse por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria.

CUARTA.- Solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, y se presentarán en el modelo de instancia que figura como Anexo a estas bases, dentro de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- Curriculum Vitae y Documentación acreditativa:

Junto con la solicitud de participación, los aspirantes acompañarán su curriculum vitae, en el que harán constar los siguientes extremos debidamente acreditados, con documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos alegados: Títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, estudios y trabajos realizados, cursos y cuantos otros méritos se estimen oportunos poner de manifiesto. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

SEXTA.- Cumplimiento de requisitos por los/as aspirantes, méritos y propuesta de resolución

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33	- 88/96 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, por el Servicio de Recursos Humanos se revisará la documentación aportada, contactando con los participantes que no reúnan los requisitos exigidos o no aporten la documentación con arreglo a lo establecido en la base Tercera, a fin de que pueda subsanarlo si fuera susceptible de ello, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de subsanación, el Servicio de Recursos Humanos, examinará todas las solicitudes presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan, que remitirá a la Alcaldía para su aprobación, junto con las instancias y documentación presentadas.

En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidata/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, debiendo quedar acreditada en todo caso, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El plazo de resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

El acuerdo mediante el que se dispone el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal.

SÉPTIMA.- Toma de posesión

Conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del mismo Reglamento.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

OCTAVA.-Recursos

Contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que aprobó la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, de conformidad con los artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33			

perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA LIBRE DESIGNACIÓN

DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo Apellido	Nombre:
D.N.I.	Fecha de nacimiento:	Situación administrativa desde la que participa (servicio activo, excedencia, etc.)
Escala y Subescala de pertenencia y fecha de ingreso:		Categoría:
Domicilio (Calle y número)		Provincia/Localidad:

DESTINO ACTUAL

Administración Pública:	Unidad Organizativa (Dirección General, Subdirección, Servicio, etc.):
Denominación Puesto de trabajo:	Indicar si ocupa con carácter definitivo o provisional y desde cuando:

La persona firmante solicita ser admitido para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones acreditativas exigidas en las Bases que rigen la convocatoria de libre designación

Puesto de trabajo	Nivel	Nº de Puesto	Destino

Se acompaña a la presente solicitud de participación curriculum vitae, así como documentación acreditativa de los méritos alegados.

.....a.....de.....de 2025.

(Firma del interesado)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"

Segundo.- Mantener el resto del citado acuerdo inalterado en su tenor literal.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33	- 90/96 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-044924, relativo al "CONTRATO DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL TÚNEL DEL TIEMPO 2025, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria, resulta:

1º.- Consta en el expediente Propuesta de inicio de la Concejal de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 03 de septiembre de 2025, instando a la tramitación del expediente administrativo oportuno para la licitación de un "Contrato del Servicio de producción, realización, montaje y desmontaje del Túnel del Tiempo 2025", en el marco de la conmemoración del 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

2º.- Consta en el expediente Memoria Justificativa e Informe de Insuficiencia de Medios en relación al citado contrato de servicios, de fecha 05 de septiembre de 2025, rectificada posteriormente, en fecha 09 de octubre de 2025, tras la revisión del precio del contrato.

En lo que se refiere a la necesidad e idoneidad del presente contrato, la citada Memoria Justificativa señala lo siguiente:

"Según orden de inicio de expediente del órgano de contratación de esta Área de Gobierno, durante todo el año 2025 la efeméride de la inclusión de la ciudad en la Lista de la Unesco ha demostrado ser una herramienta más que oportuna para reforzar y dar a conocer los valores universales de La Laguna en sus distintas vertientes: patrimonial, turística, social, histórica y política, o en materia de accesibilidad, vivienda e inclusión social, entre otras.

Durante todo el año 2025, el 25 aniversario de la inclusión de la ciudad en la Lista de la Unesco ha demostrado ser una herramienta más que oportuna para reforzar y dar a conocer los valores universales de La Laguna en sus distintas vertientes: patrimonial, turística, social, histórica y política, o en materia de accesibilidad, vivienda e inclusión social, entre otras.

En el marco de la difusión que tal ocasión merece, el proyecto "EL TÚNEL DEL TIEMPO" que tuvo ya una primera edición a finales del año 2024, coincidiendo con el inicio de la programación dedicada a dicha efeméride, se presenta como una propuesta innovadora de interpretación patrimonial, combinando rigor histórico, creatividad escénica y participación ciudadana. El objetivo principal es el de ofrecer una recreación inmersiva, situando al espectador en un momento de transformación social, política y cultural de la ciudad.

Vista la acogida de la edición pasada, su inclusión como culminación de la programación ideada para la conmemoración del aniversario se considera idónea, tomando esta vez como eje temático el siglo XVIII, periodo que albergó importantes cambios estructurales, marcado por el crecimiento urbano, las reformas borbónicas y el desarrollo de instituciones ilustradas.

El enfoque metodológico, aplicado a otro periodo, será el mismo: una combinación de rigor histórico y creatividad escénica, desarrollados en un espacio urbano singular de alto valor histórico. Por otra parte, debe garantizarse la viabilidad operativa del proyecto, así como la participación e interacción del público asistente en condiciones de seguridad."

3º.- Mediante Decreto número 9432/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, de la Concejal Teniente de Hacienda y Servicios Económicos (por sustitución), se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación para la adjudicación del "CONTRATO DE" L SERVICIO DE PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL TÚNEL DEL TIEMPO 2025, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, por un presupuesto base de licitación de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (51.186,66 €), incluido IGIC, cuya ejecución se llevará a cabo entre los días 14 y 25 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Incorporar al expediente los correspondientes pliegos de cláusula administrativas particulares y de prescripciones técnicas que van a regir esta contratación, así como los informes preceptivos y continuar con la tramitación sucesiva del expediente."

4º.- Con posterioridad a dicha resolución se detecta la necesidad de proceder a la realización de un nuevo estudio económico y, como consecuencia, resulta un presupuesto de licitación diferente al inicial, lo que determina la necesidad de modificar el Decreto de inicio referido.

Como consecuencia de lo anterior, se incorpora al expediente Memoria Justificativa e Informe de Insuficiencia de Medios, ambos de fecha 9 de octubre de 2025 y se dicta decreto 10752/2025, de fecha 21 de octubre, rectificativo del anterior en lo que al presupuesto base de licitación se refiere.

El sistema de determinación del precio de este contrato es a tanto alzado.

En dicha memoria justificativa se incluye también justificación de la no división en lotes, así como de la insuficiencia de medios propios de esta Administración para llevar a cabo el servicio en cuestión, por razón de la peculiaridad de su objeto.

5º.- El periodo de ejecución del contrato es de DOCE (12) DÍAS, en el mes de noviembre de 2025, coincidiendo con la fecha en la que finaliza el año en que ha tenido lugar la conmemoración de los 25 años de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, distintivo otorgado por la UNESCO.

La ejecución del contrato tendrá lugar en tres fases:

- Montaje: se producirá entre los días 14 y 16 de noviembre de 2025, ambos inclusive, con carácter previo a la apertura al público.
- Apertura al público del Túnel del Tiempo, desde el lunes 17 hasta el domingo 23 de noviembre de 2025, ambos inclusive.
- Desmontaje: deberá realizarse en un máximo de 48 horas con posterioridad al último día de apertura, por lo que se llevará a cabo los días 24 y 25 de noviembre, siendo esta la fecha máxima.

6º.- La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el Documento Contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12025000081312, del ejercicio 2025, por importe total de 43.801,52 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 9 de septiembre de 2025, con cargo a la aplicación

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 92/96 -			

presupuestaria 100 91200 2260996, Órgano Gobierno – Actividades Culturales y Deportivas (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

7º.- Consta en el expediente Informe favorable del Servicio de Presupuestos, de fecha 17 de septiembre de 2025, relativo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. No se estima necesaria la emisión de nuevo informe tras la modificación del presupuesto de licitación, toda vez que se produce una minoración de dicho importe.

8º.- Se incorporan al expediente los Pliegos Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares que habrán de regir la contratación, con fechas 7 y 21 de octubre de 2025.

9º.- La Disposición adicional tercera de la LCSP, apartado octavo, determina que será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica en la aprobación de los expedientes de contratación.

Se incorpora dicho informe con fecha 27 de octubre de 2025.

10º.- En atención al contenido del mismo, se ha procedido a lo siguiente:

- Se incorpora documento contable número 12025000092871, de fecha 24 de octubre de 2025, con base en la minoración del presupuesto de licitación.

- Respecto de la determinación del presupuesto de licitación, consta estudio económico de fecha 9 de octubre de 2025, en el que se desglosan las distintas prestaciones que componen el desarrollo íntegro del proyecto del Túnel del Tiempo, a las que se asigna un coste adaptado a los precios de mercado. En dicho desglose se contemplan no solo las prestaciones de manera individualizada, sino los gastos generales y el beneficio industrial, calculados sobre un determinado porcentaje (13 y 6 %, respectivamente), obteniéndose de este modo el importe sin impuestos indirectos.

- Respecto de la no división en lotes, si bien es cierto lo que se apunta en el informe emitido por la Asesoría Jurídica, en lo referente a la ausencia de justificación en la memoria, el artículo 116.4 de la LCSP establece que *"en el expediente se justificará adecuadamente..."*, entre otras cuestiones, la decisión de no dividir en lotes, en su apartado g). Por tanto, se entiende cumplida tal exigencia con la justificación que contiene la Cláusula 1.2 del PCAP, en los siguientes términos: *"1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Se trata de la ejecución de distintas prestaciones que configuran un único evento, que combina rigor histórico con creatividad escénica, configurándose como una producción cultural que debe regirse por una unidad de criterio en su ejecución."* Y ello porque la literalidad del precepto exige su justificación en el "expediente" (de igual manera que el artículo 99.3), lo que debe tenerse por efectuado en este caso.

- Se ha subsanado el defecto advertido consistente en la falta de motivación de la exigencia o no de clasificación de los licitadores, mediante su incorporación al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Por lo que se refiere a las condiciones especiales de ejecución, se incluyen las mismas en el apartado 16.3 del PCAP, en los siguientes términos: *"De tipo medioambiental: El adjudicatario se obliga y responsabiliza de la recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, así como su posterior"*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	
- 93/96 -			

depósito en los contenedores correspondientes. De tipo social: El adjudicatario deberá cumplir a lo largo de toda la ejecución del contrato con todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en material laboral, de Seguridad Social, así como de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato. Se atribuye además al cumplimiento de dichas condiciones el carácter de obligación contractual esencial.

- En lo relativo a la justificación de los criterios de adjudicación y su peso relativo, defecto del que adolece en efecto el expediente, se indica lo siguiente: los criterios que se proponen tienen como finalidad buscar la oferta más ventajosa teniendo en consideración la relación calidad-precio del servicio objeto del contrato. El criterio de carácter objetivo, evaluable mediante la aplicación de fórmulas, "Reducción del plazo de desmontaje" busca la producción del menor impacto en el entorno en el que se va a desarrollar la actuación, dando valor a aquellas empresas que se comprometan a realizar el desmontaje y, por tanto, devolver la vía pública a su estado y uso habitual, en el menor tiempo posible; mientras que el criterio "Menor precio" se justifica por estar orientado a una eficiente utilización de los fondos públicos, principio regulador de la contratación pública, que responde a optimizar el contrato, persiguiendo la prestación del servicio al menor coste posible y el consiguiente ahorro para esta Administración.

- Se incorpora asimismo la cláusula correspondiente a la obligación de someterse a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de protección de datos.

- Se corrigen igualmente las remisiones erróneas a cláusulas del pliego.

11º.- Con fecha 28 de octubre de 2025 se incorpora al expediente informe de fiscalización de la Intervención General.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los contratos que celebre el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP),.

Particularmente, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

12.2.- El objeto de la presente licitación se corresponde con el contenido del contrato de servicio, definidos en el artículo 17 de la Ley de Contratos de Sector Público como *"aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario"*.

De los antecedentes se desprende que el contrato a celebrar es un contrato privado, en tanto que el artículo 21.1, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *"No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos: 1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV*

de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6. 2.º Aquellos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos”.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, los CPV que corresponden al mismo son los siguientes:

- 92000000: servicios de esparcimiento, culturales y deportivos
- 92312110: servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas

12.3.- En orden con el precedente el apartado segundo del mencionado artículo 26, previene que *“los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”*.

12.4.- Respecto a la elección del procedimiento, se considera el más idóneo el previsto en el artículo 159.6 LCSP, procedimiento abierto simplificado abreviado o sumario, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, por tratarse de un procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, según la definición contenida en el artículo 156.1 LCSP, extensible al procedimiento abierto simplificado y, dentro de este, al abreviado.

Tal y como consta en la Memoria Justificativa y en el Estudio Económico, el valor estimado no supera los 60.000 euros, ni tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, puesto que se trata de servicios de producción y realización de un evento cultural, pero en ningún caso de su creación. De este modo, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 159.6 LCSP.

Se trata de un procedimiento que implica una significativa reducción de plazos de tramitación y de la carga administrativa, al eximirse a los licitadores de acreditar solvencia, o al no existir obligación de constituir mesa de contratación. Sin embargo, tal simplificación no implica una reducción de garantías, estando asegurada en todo caso la transparencia y la libre concurrencia, que se ve incluso favorecida dada la flexibilización de requisitos.

12.5.- La competencia para la aprobación del expediente de contratación y la autorización del gasto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, apartado 11, así como el 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

13º.- Consta Propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- El Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2	
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33		- 95/96 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente administrativo de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas relativos al "CONTRATO DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL TÚNEL DEL TIEMPO 2025, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria.

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente al "CONTRATO DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL TÚNEL DEL TIEMPO 2025, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", por un importe total de 43.801,52 €, incluyendo IGIC que deberá soportar esta Administración por importe de 2.865,52 €, con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 12025000081312, del ejercicio 2025, por importe total de 43.801,52 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 09 de septiembre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260996, Órgano Gobierno – Actividades Culturales y Deportivas (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-11-2025 10:09:33	
Nº expediente administrativo: 2025-062178 Código Seguro de Verificación (CSV): 10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/10668DBDBE849B186AE1FD6A9A64C2F2 .			
Fecha de sellado electrónico: 06-11-2025 10:09:33	- 96/96 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-11-2025 10:09:33	